

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,**

**CONTABLES Y SOCIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tesis:**

**Implicancias jurídicas de las medidas de protección en el contexto  
de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Cusco**

Asesor:

Mgt. Aparicio Montesinos, Holger

Autor:

Peralta Callo, Maricel

Para optar al Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco - Cusco - Perú

2025



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Acta N°: 026-2025

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Cusco, a los 08 días del mes de julio del 2025, siendo las 11:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 348-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Mgt. Saire Marcavillaca, Julio
Replicante :	Mgt. Caceres Caceres, Angel

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis       Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

**Implicancias jurídicas de las medidas de protección en el contexto de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Cusco**

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Peralta Callo, Maricel  
(Apellidos y Nombres)

Br.: \_\_\_\_\_  
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad  
(Unanimidad o Mayoría) (\*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Peralta Callo, Maricel	Aprobado

Siendo las 10:45 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodríguez Ayerbe, Kathie  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Saire Marcavillaca, Julio  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Caceres Caceres, Angel  
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(\*) **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.  
(\*\*): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.




## 6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

### Fuentes principales

- 5%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## Metadatos

<b>Datos del Autor</b>	
Apellidos y nombres	Peralta Callo, Maricel
Tipos de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72519219
URL ORCID	
<b>Datos del Asesor</b>	
Apellidos y nombres	Mgt. Aparicio Montesinos, Holger
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	23903109
URL ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0003-4024-3157">https://orcid.org/0000-0003-4024-3157</a>
<b>Datos de la Investigación</b>	
Facultad	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela profesional	Derecho
Línea de investigación	Derecho, Público y Privado
Rango de años en que se realizó la investigación	Octubre 2023 a febrero 2025
Fuentes de financiamiento	Autofinanciada
Porcentaje de similitud	6%
URL de OCDE	<a href="https://purl.org/repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/repo/ocde/ford#5.05.01</a>

## **Dedicatoria**

A mi familia, que me ha acompañado y apoyado en todo el proceso de mi carrera profesional.

A mi madre, que me aconsejó y toleró toda esta etapa de mi vida.

A mi padre, que me inspiró y guio en el proceso de mi trabajo de investigación.

## **Agradecimiento**

A la Universidad Tecnológica de los Andes, a su plana docente que me brindó sus conocimientos para mi desarrollo tanto como profesional como humanista, a mis compañeros y a todos quienes me brindaron su apoyo y consejo para el desarrollo de esta investigación.

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación versa sobre las implicancias jurídicas de las medidas de protección en el contexto de violencia familiar en el Sexto Juzgado Permanente de Familia - Subespecialidad en violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar del Cusco, durante el año 2022. Tuvo como objetivo analizar el seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia familiar contra la mujer.

El enfoque de esta investigación es cualitativo y de tipo básico, además, se aplicó el método dogmático, inductivo y de teoría fundamentada. Asimismo, el diseño de la investigación es no experimental y tiene el nivel o alcance de tipo descriptivo. Además, la recopilación de los datos se hizo a través de entrevistas semiestructuradas, entrevistándose con la juez, especialistas y abogados. De igual manera, se usó la ficha de análisis documental, en la cual se anotó toda la información necesaria y relevante para la investigación.

Se concluyó que, si bien es cierto que las medidas son dictadas oportunamente, no tienen un correcto seguimiento, produciendo que las medidas no sean cumplidas y persista la violencia en algunos casos.

**Palabras clave:** Medidas de protección, violencia familiar, seguimiento y cumplimiento, derecho de familia.

## **Abstract**

This research work deals with the legal implications of protection measures in the context of family violence in the Sixth Permanent Family Court -Subspecialty in violence against women and family members of Cusco, during the year 2022. The objective of the study was to analyze the follow-up and compliance with protection measures in cases of family violence against women.

The approach of this research is qualitative and basic; in addition, the dogmatic, inductive and grounded theory method was applied. Likewise, the research design is non-experimental and has a descriptive level or scope. In addition, data collection was done through semi-structured interviews, interviewing the judge, specialists and lawyers. Similarly, the documentary analysis form was used, in which all the necessary and relevant information for the research was noted down.

It was concluded that, although it is true that the measures are issued in a timely manner, they are not properly followed up, causing the measures not to be complied with and the violence to persist in some cases.

**Key words:** Protective measures, domestic violence, follow-up and enforcement, family law.

## Índice

Portada .....	i
Acta de sustentación .....	ii
Reporte de similitud .....	iii
Metadatos .....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
Índice .....	ix
Índice de anexos .....	xi
<b>I. Introducción .....</b>	<b>12</b>
<b>II. Planteamiento del problema.....</b>	<b>14</b>
2.1. Descripción y formulación de problema. ....	14
2.2. Objetivos. ....	16
2.3.1. Objetivo general.....	16
2.3.2. Objetivos específicos. ....	17
2.3. Justificación e importancia.....	17
2.4. Categorías.....	19
<b>III. Marco teórico .....</b>	<b>21</b>
3.1. Antecedentes. ....	21
3.2. Bases teóricas. ....	24
3.3. Definición de términos.....	68
<b>IV. Metodología .....</b>	<b>70</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación. ....	70

4.2. Ámbito temporal y espacial.....	72
4.3. Población y muestra. ....	72
4.4. Instrumentos. ....	72
4.5. Procedimientos. ....	73
4.6. Análisis de datos.....	74
4.7. Consideraciones éticas. ....	74
<b>V. Resultados y discusión.....</b>	<b>76</b>
<b>VI. Conclusiones .....</b>	<b>90</b>
<b>VII. Recomendaciones.....</b>	<b>92</b>
<b>VIII. Referencias.....</b>	<b>94</b>
<b>IX. Anexos .....</b>	<b>107</b>

## Índice de anexos

<b>Anexo 1.</b> Matriz de consistencia .....	108
<b>Anexo 2.</b> Matriz de categorización.....	109
<b>Anexo 3.</b> Matriz de triangulación de resultados .....	110
<b>Anexo 4.</b> Matriz de triangulación de participantes.....	114
<b>Anexo 6.</b> Proveído que otorga autorización .....	118
<b>Anexo 7.</b> Validación de instrumentos .....	119
<b>Anexo 8.</b> Instrumentos .....	123

## **I. Introducción**

La violencia familiar contra la mujer es uno de los más grandes problemas que ocurre en todo el mundo en la actualidad, flagelo que tiene un incremento desmedido y afecta principalmente a las mujeres. Los cambios jurídicos y sociales hicieron que se crearan leyes, sin embargo, no se logra frenar la violencia. Es así que los juzgados tienen la potestad de dictar medidas de protección, los cuales sirven para poder proteger a la víctima ante un nuevo hecho de violencia, alejar al agresor y brindarle seguridad mientras dure el proceso penal por violencia.

En el desarrollo de la presente investigación se pudo identificar que existe una falencia de los operadores de justicia en adoptar acciones para un correcto seguimiento de las medidas y que estas sean cumplidas.

Por lo anteriormente mencionado, se tuvo el objetivo de analizar las implicancias del seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia familiar contra la mujer.

En el Capítulo I: Se abordó la introducción y los aspectos generales de la presente investigación.

En el Capítulo II: Se describe la realidad problemática a tratar, se realizó el planteamiento del problema, asimismo, se indicaron los objetivos, se explicó la justificación e importancia de la presente investigación y las categorías a analizar.

En el capítulo III: Se planteó el marco teórico de la investigación, en la que se encuentran los antecedentes de la investigación, a nivel internacional, nacional y local,

haciéndose referencia al marco conceptual que sustenta los aspectos centrales de la investigación, así como la teoría que desarrolla las medidas de protección y la violencia familiar.

En el Capítulo IV: Se desarrolló la metodología de la investigación, para posteriormente describir el ámbito temporal y espacial, de igual manera, se indicó la población y muestra que contiene el presente estudio, se describieron los instrumentos que se utilizaron, finalizando con las consideraciones éticas.

Capítulo V: Se desarrolló el análisis de los datos, también se transcribieron las entrevistas realizadas y las fichas de análisis documental, para realizar posteriormente la discusión de los resultados.

Finalmente, por dichos resultados se desarrollaron las conclusiones y las recomendaciones; además, se indicaron las referencias empleadas. En los anexos se encuentra la matriz de consistencia, la matriz de operacionalización de variables y los instrumentos utilizados.

## **II. Planteamiento del problema**

### **2.1. Descripción y formulación de problema.**

La presente investigación estudia el problema de la violencia familiar contra la mujer. Así pues, a nivel mundial, la autora Loor (2023) refiere que este fenómeno afecta más a las mujeres y niñas, la OMS igualmente, agrega que, en el mundo, la quinta parte de las mujeres en alguna etapa de su vida han sufrido agresiones.

En Latinoamérica, Calsin et al. (2023) refieren que es una de las regiones más violentas a causa de conflictos sociales, políticos y económicos que ocurren, además, la época de la colonia española dejó sus rezagos, siendo que el machismo y la misoginia se encuentran arraigados en muchos países.

Estos últimos aspectos son algunas causas que originan la violencia familiar contra la mujer. Esta puede ocasionar daño físico o psicológico, lo que provoca a su vez que la mujer no pueda desarrollarse libremente y quede relegada ante el hombre.

En ese marco, en el Perú, los autores Candiotti et al. (2022) señalan que la realidad social de Perú está impregnada de violencia, esencialmente en el nivel social y económico, donde la violencia estructural de la sociedad actual se manifiesta a través del sufrimiento, la pobreza, el hambre, la desigualdad, la enfermedad, la discriminación en sus múltiples manifestaciones, ya sea por motivos de raza, edad, clase, nacionalidad, orientación sexual, etnia, etc.

En el caso de la localidad de Cusco, según Amnistía Internacional (2025), miles de mujeres y niñas vieron vulnerados su derecho a la vida y a la integridad en el año 2024, siendo la región con uno de los peores índices de violencia a nivel nacional.

Los autores Torres et al. (2020) agregan que cuando se agrede a una mujer, se vulneran sus derechos y libertades, se le priva de la posibilidad del acceso a un mejor nivel de salud física y psicológica, a su elección de la educación, vivienda y trabajo, a su participación dentro de la sociedad, se perpetúa la subordinación de la mujer y se originan las relaciones de poder desiguales.

Es por ello, que se han desarrollado diversos mecanismos y políticas de estado, para lo cual se pusieron en funcionamiento nuevos juzgados de familia, se crearon leyes y se modificaron las penas de los delitos tipificados en el Código Penal. Sin embargo, a pesar de los distintos esfuerzos para frenar el aumento de los casos de violencia, las denuncias no disminuyen, aumentando la carga procesal que tienen los juzgados.

En ese marco, los juzgados usan las medidas de protección, que permiten salvaguardar la integridad de la víctima y alejarla del agresor, previniendo un nuevo hecho de agresión, por dicha razón, se dictan desde el momento que se toma conocimiento de una situación de violencia. Así pues, Ledesma (2017) señala que las medidas responden a los fines y objetos relacionados con los sucesos de violencia, por ello, cuando se remite el caso al Ministerio Público, se justifica la actividad punitiva que tiene el Estado en contra del agresor. Por otra parte, la misma autora agrega que las medidas activan la tutela cautelar, con la finalidad de lograr que, en la decisión final, la pretensión sea eficaz, también se inicia un mecanismo de protección a favor de la víctima, para evitar que se continúe con los actos de agresión.

Empero, se observó que las medidas no son cumplidas por el agresor, tales como, la prohibición de acercamiento y comunicación con la víctima, el retiro del hogar, situación

que conlleva a nuevos sucesos de violencia. De igual manera, se alertó que las víctimas incumplen las medidas, puesto que tienden a perdonar y reconciliarse con sus agresores, creándose círculos con peores sucesos de violencia. Dicha conducta acarrea que se pueda denunciar por desobediencia a la autoridad y que el juez del caso pueda tomar la potestad de hacer uso de sus facultades coercitivas y dictar apercibimientos (Ley N°30364).

### **Formulación de problema de investigación.**

#### **Problema general:**

¿Cuáles son las implicancias jurídicas del seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar en el Sexto Juzgado Permanente de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer del Cusco, durante el año 2022?

#### **Problemas específicos:**

##### ***Problemas específicos 1:***

¿Como es el seguimiento institucional de las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar en el Sexto Juzgado Permanente de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer del Cusco, durante el año 2022?

##### ***Problema específico 2.***

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del incumplimiento de las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar en el Sexto Juzgado Permanente de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer del Cusco, durante el año 2022?

## **2.2. Objetivos.**

### **2.3.1. Objetivo general.**

Analizar el seguimiento institucional de las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar en el Sexto Juzgado Permanente de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer del Cusco, durante el año 2022.

### **2.3.2. Objetivos específicos.**

#### ***Objetivo específico 1.***

Explicar el seguimiento institucional de las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar en el Sexto Juzgado Permanente de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer del Cusco, durante el año 2022.

#### ***Objetivo específico 2.***

Identificar las consecuencias jurídicas del incumplimiento de las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar en el Sexto Juzgado Permanente de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer del Cusco, durante el año 2022.

### **2.3. Justificación e importancia.**

Se justifica porque la violencia familiar contra la mujer es un problema que va en aumento en el país y se necesita que se trate con suma urgencia, por esta razón, la investigación se enfoca en el seguimiento y cumplimiento de las medidas en los casos de violencia.

En ese sentido, la justificación explica la importancia, relevancia y beneficios de la investigación, respondiendo al “por qué” y “para qué” se realiza. Según los autores Lamotte et al. (2009), la justificación debe fundamentar las razones que motivan el estudio, así como describir la relevancia y pertinencia en el contexto teórico, metodológico y práctico. Así mismo, Méndez (1995) refiere que justificar implica explicar por qué es conveniente realizarlo, cuál es su beneficio, utilidad y qué oportunidades ofrece.

#### ***2.3.1. Justificación teórica.***

En el ámbito teórico, la tesis servirá y generará información sobre la implicancia de las medidas en los casos de violencia familiar contra las mujeres e impulsará que estas tengan un correcto seguimiento por parte de los operadores de justicia. Además, será fuente para que se corrijan falencias en la protección de las víctimas.

Es así que la justificación teórica es la contribución que la investigación aporta al conocimiento existente, ya sea verificando, refutando, ampliando o desarrollando teorías.

De igual manera, Méndez (1995) señala que: “Las razones del estudio son argumentar el deseo de verificar, rechazar, confrontar o aportar aspectos de alguna teoría, contrastar resultados o desarrollar epistemología del conocimiento, provocando el debate académico y la reflexión sobre el conocimiento existente”.

### **2.3.2. Justificación práctica.**

En el ámbito práctico, impulsará el correcto seguimiento de las medidas y su seguimiento, para que se corrijan falencias en la protección de las víctimas que sufren este flagelo. De igual manera, se presentaron soluciones al problema planteado, esto en cuanto a la correcta aplicación de las medidas y fundamentalmente en su seguimiento, cumplimiento, a través de sus diversos mecanismos.

En ese marco, la justificación práctica versa sobre la utilidad de la investigación para resolver problemas concretos, tomar decisiones o proponer estrategias aplicables en la realidad. Méndez (1995) indica que: “*Las razones que señala la investigación propuesta ayudarán a la solución de problemas, a la toma de decisiones o a la propuesta de estrategias que contribuyan a la solución del problema*”.

### **2.3.3. Justificación metodológica.**

Así mismo, en el ámbito metodológico, constituirá un gran aporte al relacionar la eficacia de estas medidas emitida por los jueces conforme a la jurisprudencia, la doctrina en el ámbito internacional, nacional y local. Fundamentalmente, identificar dónde puntualmente se encuentra su falencia.

Por otra parte, la justificación metodológica explica que el aporte principal de la investigación radica en la innovación o mejora de los métodos, técnicas o instrumentos empleados para investigar. Según Méndez (1995): “*Las razones que la sustentan son la*

*aportación de nuevos métodos, instrumentos, modelos o estrategias de investigación, para generar conocimiento válido y confiable”.*

## **2.4. Categorías.**

### **Categoría 1:**

**Medida de protección:** Son las decisiones judiciales que permiten resguardar la integridad de la víctima; teniendo en cuenta los hechos, los resultados de la ficha de valoración de riesgo, la relación entre la víctima y el denunciada, la existencia de denuncias anteriores, etc (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

### **Subcategorías:**

**1. Seguimiento de las medidas:** Las autoras Cahuata y Choquehuanca (2023) citando al Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de familia de la Corte Superior de Lima Norte de fecha 10 de junio del 2016, establece que corresponde al juez la ejecución de las medidas, además verifica que la Policía Nacional del Perú realice el seguimiento correspondiente. Luego de dictadas las medidas, el juzgado dispone la ejecución a las instituciones encargada, como la policía, los centros de salud, el Centro de Emergencia Mujer, entre otros.

**2. Cumplimiento de las medidas:** La Ley N° 30364 prescribe el que desobedece a una medida dictada por un juez, originado en un proceso de violencia contra los integrantes del grupo familiar o las mujeres, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. La autora Mejía (2017) agrega que aquel obstaculice o impida la ejecución de las medidas, así como desobedezcan las resoluciones dictadas por el juez, será denunciado por el delito anteriormente indicado, esto abarca hasta el momento en que el sentenciado por los delitos de violencia.

**Categoría 2:**

**Violencia familiar:** Es la agresión contra cualquier integrante de la familia, que puede provocar la muerte, sufrimiento o daño, la misma que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, poder, confianza (Ley N° 30364).

**Subcategorías:**

**1. Violencia contra la mujer:** El autor Castillo (2021) señala que es la manifestación de cualquier violencia en contra la mujer a causa de su género, que se deriva de la dinámica de poder, la discriminación y la desigualdad.

**2. Violencia física, sexual y psicológica:** **i) Violencia física:** Es la conducta que causa daño a la integridad y a la salud. Se incluye a la negligencia que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, **ii) Violencia psicológica:** Es la acción o tendencia a aislar o controlar, en contra su voluntad de la persona, así como avergonzarla o humillarla, lo que puede ocasionar daño psíquico, **iii) Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se realizan en contra de una persona sin su consentimiento. Se incluyen actos que no implican penetración o contacto físico (Ley N° 30364).

### **III. Marco teórico**

#### **3.1. Antecedentes.**

Después de revisar distintas fuentes bibliográficas, podemos describir los siguientes antecedentes de investigación que se aproximan a nuestro tema:

##### ***3.1.1. Antecedentes a nivel internacional.***

Flores (2014), en su investigación “Efectos jurídicos del incumplimiento de medidas de protección por parte del agresor en caso de violencia intrafamiliar”, para obtener el grado académico de licenciada, en la Universidad Rafael Landívar, usó el método doctrinario y tuvo el objetivo de indagar acerca de la violencia familiar contra la mujer, debido a desigualdades en la crianza entre el hombre y mujer en la sociedad. La misma que concluyó que para ejecutar correctamente las medidas dictadas contra los agresores, las instituciones encargadas de atender las denuncias, deben vigilar y asesorar a las víctimas.

Cortés (2007) en su trabajo “Efectos de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar”, de la Universidad Libre de Bogotá, usó los métodos de tipo aplicada y exploratoria, su objetivo fue determinar si se cumple con las medidas a favor de la mujer y si se garantiza la protección de los derechos frente al debido proceso. Se concluyó que la violencia contra la mujer no solo es por parte de la pareja, sino que también esta se enfrenta a una violencia institucional, ocasionada por la poca confianza en el sistema, lo que conlleva no denunciar, ocasionando un abandono en lo emocional, social, económico y cultural. Por otro lado, en el ámbito judicial se ha generado que la mujer sea revictimizada.

Chavarria (2023), en su estudio llamado “Otorgamiento de las medidas de protección y su incidencia en el derecho de tutela constitucional en el Cantón Babahoyo del año 2021”, para optar el grado de magíster, en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, tuvo como objetivo identificar y evaluar el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, para erradicar la vulneración de principios, derechos y normas, para ello aplicó los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo. Teniendo como conclusión que la violencia intrafamiliar sigue siendo un problema grave, que causa daño físico y psicológico, en algunos casos la muerte. Las medidas no siempre son efectivas para detener los ciclos de violencia, y las víctimas en muchas oportunidades no denuncian por miedo. Las medidas deben ser inmediatas y provisionales, las cuales deberán ser comunicadas a los órganos judiciales, para dar seguimiento, cumplimiento y ejecución, evitando que se vulneren los derechos protegidos.

### **3.1.2. Antecedentes a nivel nacional.**

Aguilar (2020), en su investigación “Las medidas de protección enmarcadas en la Ley N°30364 y el derecho a la integridad física de la víctima en el Juzgado Mixto de Lamas 2018 - 2019”, para optar el grado de magíster en la Universidad Cesar Vallejo, aplicó el método de análisis de datos, tuvo el objetivo de determinar las causas que vulneran el derecho a la integridad física, a causa del incumplimiento de las medidas, concluyendo que el incumplimiento de las medidas genera una sociedad vulnerable para la mujer y los miembros de la familia, puesto que, se estaría privando de seguridad jurídica que debe amparar la norma a favor de los justiciables.

García (2014), en su investigación titulada “Las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz periodo 2008-2010”, para optar el grado académico de magíster en Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, cuyo objetivo fue analizar el nivel de eficacia de las

medidas frente a la violencia familiar en los juzgados de familia de Huaraz, para ello aplicó el método dogmático y empírico. Se llegó a la conclusión de que el cumplimiento de las medidas es importante, ya que fortalece la protección de las víctimas y de su familia, sin embargo, si incumple con las normas, se va a continuar y acrecentar los números de casos de violencia, incrementando la desconfianza en autoridades y leyes.

Jimenez (2024), en su investigación titulada “Garantizando la efectividad: políticas de seguimiento y ejecución de las medidas de protección de la Ley N° 30364, Lima, 2022”, para optar el título de abogada, en la Universidad Ricardo Palma, tuvo como objetivo analizar si las políticas de seguimiento y ejecución de las medidas son eficaces, usó la metodología de investigación cualitativa, básica, descriptiva y no experimental. Se concluye que hay preocupaciones en cuanto a la eficacia del seguimiento y ejecución de la ley, evidenciándose una falta de cumplimiento de políticas y protocolos, como ineficiencia en la ejecución de las medidas. Por otra parte, se señala que la seguridad y bienestar de las víctimas deben ser una prioridad, asimismo, es necesario revisar y mejorar la supervisión y ejecución, como los plazos, y establecer protocolos que sean eficientes para el cumplimiento de las medidas.

### ***3.1.3. Antecedentes a nivel regional y local.***

Pinto (2022), en su investigación “Protección jurídica de la mujer en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wánchaq, Cusco 2021”, para obtener el título de abogada, en la Universidad César Vallejo, cuyo objetivo fue determinar de qué manera la protección jurídica de la mujer se garantiza en la denuncia por violencia familiar, tiene el enfoque cualitativo y básico, se aplicó el método de teoría fundamentada. Concluyéndose que no se garantiza la protección jurídica de la mujer de manera eficaz, en las denuncias de violencia familiar, debido a las acciones de parte de la Fiscalía, Policía y Juzgados de Familia en cuanto al cumplimiento de las medidas impuestas.

Saavedra (2022), en su trabajo llamado, “El incumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en el distrito de Santiago- 2020”, para obtener el título de abogada, de la Universidad Andina del Cusco, cuyo objetivo fue corroborar las causas, consecuencias y motivos debido al cual el agresor incumple las medidas dictadas. Aplicó la metodología de enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, aplicada y básica. Concluye que las medidas son incumplidas por el agresor por distintas situaciones, siendo uno de ellos el estereotipo, el desconocimiento de las medidas otorgadas, la falta de seguimiento del agresor a las órdenes impuestas, lo que conlleva que se cometan nuevos hechos de violencia. Asimismo, se considera la falta de prevención del estado, el seguimiento continuo de la policía y del personal psicólogo, quienes no brindan continua atención.

Canales (2022), en su investigación “Medidas de protección y reducción de la violencia hacia las mujeres en la Ciudad del Cusco, 2021- 2022”, para optar el título de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo, cuyo objetivo fue determinar la influencia de las medidas en la reducción de la violencia hacia la mujer, tuvo el enfoque cualitativo y el método de teoría fundamentada. Concluyéndose que hay una influencia significativa de las medidas en la reducción de los casos de violencia, puesto que las medidas son incumplidas por parte del agresor, el rol de la policía es deficiente, también el rol de las autoridades competentes en hacer su seguimiento, lo que ocasiona el aumento de casos por la ausencia de sanciones contra los agresores, quienes vuelven a incurrir en nuevos hechos de violencia, así como la falta de concientización.

### **3.2. Bases teóricas.**

El presente trabajo de investigación se sustenta en el siguiente marco teórico:

### **3.2.1. Medidas de protección:**

El MIMP (2017) indica que son las decisiones judiciales que son expedidas para salvaguardar la integridad personal y patrimonial de la víctima, considerando los hechos concretos del caso, los resultados dados de la ficha de valoración de riesgo, la existencia de anteriores denuncias, la relación de la víctima con el agresor, etc.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que las medidas se dictan por el eminente riesgo que corre la víctima y que responden a la naturaleza de cada caso, se tiene en cuenta también la necesidad, el peligro, la urgencia, la demora, para brindarle a la víctima el espacio para su libre desarrollo y protección en sus actividades sin que tenga peligro de la aproximación o cualquier amenaza del agresor.

De la misma forma, el autor Plácido (2016) señala a su vez que es una técnica de intervención utilizada en respuesta a la necesidad apremiante de poner fin al ciclo de violencia y se basa en la existencia de un riesgo real que pone en peligro los derechos de la víctima. Este peligro puede materializarse en cualquier momento; no es especulativo, lejano o eventual.

En ese entender, se puede decir que son las decisiones adoptadas por el juez, utilizadas para hacer efectivo el cuidado de la integridad de la víctima que sufre violencia, también son otorgadas por el riesgo de reiteración de los actos de agresión, así como para romper el círculo de violencia.

Es así que, en el X Pleno Jurisdiccional Penal, que contiene el Acuerdo Plenario N° 5-2016/CIJ -16, considera que las medidas son provisionales porque repercuten en el derecho de libertad y de propiedad del imputado, también están sujetas al principio de proporcionalidad y al principio de la intervención indiciaria, porque se dictan ante la mínima sospecha de la comisión del hecho delictivo, pero no atribuyen responsabilidad penal al imputado.

### 3.2.1.1. Teorías sobre el origen de las medidas de protección.

Tienen su origen en diversos enfoques que explican su evolución como respuesta frente a la violencia, encontrándose las siguientes:

a) **Teoría de los derechos humanos:** Esta teoría reconoce que la violencia vulnera de forma sistemática los derechos, lo que originó el desarrollo de tratados y convenios, donde se obliga a los estados a implementar medidas de protección urgentes.

A partir de ello, muchos países han incorporado leyes específicas para combatir la violencia, en donde se encuentran las medidas, protocolos de atención integral, sanciones y garantías procesales, siendo estas promovidas por organismos como la ONU y la OEA. En ese sentido, las medidas están guiadas por principios como interés superior del niño, debida diligencia, no discriminación, igualdad, entre otros (ONU Mujeres, 2020).

b) **Teoría del empoderamiento:** La teoría proporciona un marco para comprender el sentido transformador de las medidas, asimismo, propone que dichas medidas deben ir más allá de la respuesta inmediata ante el riesgo físico, orientándose también a fortalecer la capacidad y autonomía de decisión de las mujeres. Autores como Sen y Batliwala (2000) refieren que el empoderamiento se vuelve una estrategia que rompe las estructuras patriarcales que sostienen la violencia y promueve procesos de recuperación sostenibles y dignos.

En ese sentido, el empoderamiento se concibe como un proceso mediante el cual las mujeres adquieren mayor control sobre su vida personal y entorno social, este proceso implica el acceso a recursos, derechos y la capacidad de establecer metas personales y colectivas.

El empoderamiento fue un eje central en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, en donde se les reconoce que puedan ejercer sus derechos de forma plena y lograr la

igualdad, por lo cuales deben tener acceso y control de sus recursos financieros, intelectuales, materiales e ideológicos (ONU, 1995).

Sin embargo, las políticas también deben incluir medidas que mejoren el acceso a la representación legal, la atención psicológica, los ingresos y la capacidad de toma de decisiones. Estas medidas son esenciales para poner fin a los ciclos de violencia, superar la dependencia y garantizar una salida segura y duradera de las situaciones de abuso (MIMP, 2021).

**c) Teoría de la debida diligencia estatal:** Para Cappelletti y Garth (1983), dicha teoría establece que el estado es responsable por omisión en caso de que no prevenga actos de violencia a través de mecanismos efectivos, también se fundamenta en la tutela anticipada, ya que busca garantizar la protección urgente de derechos antes del pronunciamiento judicial definitivo. Por lo que las medidas se vuelven un estándar jurídico que orienta a los Estados a actuar con prontitud de forma obligatoria y eficaz.

En ese marco, se exige que los estados adopten enfoques en la lucha contra la violencia, mediante medidas investigativas preventivas, sancionadoras y reparatoras. Asimismo, estas obligaciones que tiene el estado no deben limitarse como una reacción ante hechos consumados, sino que debe establecer políticas eficaces, protocolos de atención y mecanismos de protección inmediatos que muestren un compromiso con los derechos humanos (ONU Mujeres, 2020).

De ese modo, para el MIMP (2020) esta teoría establece que las medidas tienen su origen en la obligación del estado de garantizar los derechos de las mujeres, buscando prevenir daños graves o irreparables, aplicando por ejemplo las órdenes de alejamiento, la protección policial, el acceso a refugios, atención médica y psicológica, como la implementación de protocolos judiciales especializados.

En esa línea, *la autora* comparte la posición de la teoría del empoderamiento, toda vez que las medidas deben ser dictadas desde el enfoque de género, el cual fortalezca el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso que tiene la víctima, siendo de esta forma que la mujer tendrá la capacidad para poder salir de los círculos de violencia y la dependencia con su agresor, lo que conlleva a su vez a que tenga una vida digna y libre en la sociedad.

### **3.2.1.2. Teorías sobre la importancia de las medidas de protección.**

Son importantes por sus distintas perspectivas teóricas como de urgencia, legitimidad y efectividad. De esta manera, estas teorías garantizan distintos derechos, conforme lo establece la CEDAW (1992) y diversa jurisprudencia de la CIDH (2009), entre ellos se tiene el caso Campo Algodonero.

**a) Teoría del riesgo inminente:** Teoría respaldada por la OMS (2002) y Heise (1998), el cual sostiene que la violencia puede rápidamente escalar hasta poner en peligro la integridad de la víctima, por lo que las medidas deben ser inmediatas y preventivas. Autores como Campbell et al. (2009) señalan que las medidas han adquirido una importancia creciente, puesto que se fundamentan en la identificación y evaluación de señales actuales, concretas, y verificables que revelen una amenaza inmediata, por lo que la valoración del riesgo debe ser continua, teniendo en cuenta los antecedentes de violencia, amenazas, celos, control coercitivo y el acceso del agresor a armas.

Para esta teoría, el objetivo de las medidas es la intervención oportuna, que permita prevenir lesiones graves o feminicidio (Montero, 2022), convirtiéndose de esta forma en una herramienta importante que deben usar operadores de justicia, salud, seguridad y atención psicosocial.

De igual manera, según los autores Dawson y Piscitelli (2021) esta teoría también considera aspectos psicosociales y criminológicos, tanto como del agresor y de la víctima,

también el historial delictivo o violento del agresor, el consumo de alcohol o drogas, las actitudes misóginas o machistas, así como situaciones de vulnerabilidad económica, dependencia emocional o aislamiento social de la víctima.

**b) Teoría de protección integral:** Teoría plasmada en la Ley N.º 30364, en donde las medidas no solo están consideradas como una contención para evitar otro hecho de violencia, sino que también forman parte de una red de apoyo emocional, social y legal, la cual garantiza el bienestar de la víctima.

Así mismo, esta teoría reconoce que la violencia es un fenómeno estructural, arraigado, el cual requiere intervenciones coordinadas, multidimensionales relacionadas con los derechos humanos (ONU Mujeres, 2018).

En esa línea, según la OMS (2013) es necesario que siga desarrollando acciones a nivel, comunitario, estructural, individual y familiar, ya que la coordinación de políticas de salud, justicia, seguridad y asistencia social, garantiza una respuesta a la violencia.

De igual manera, el sistema de justicia debe operar con enfoque de género, que garantice a las víctimas un trato digno, sin revictimización, con una respuesta eficaz y oportuna en los casos. El cual, incluye la capacitación constante de la policía y del personal judicial, fiscal, así como la implementación de juzgados especializados (CEPAL, 2021).

**c) Teoría del empoderamiento legal:** Teoría defendida por autores como Kabber (1999), la cual postula que el acceso a mecanismos jurídicos eficaces fortalece y permite que la víctima rompa el vínculo con el agresor y fortalece a la mujer, por lo que este es fundamental para transformar relaciones de poder y promover la autonomía de la víctima. Para los autores Gauri y Gloppen (2012) esta teoría no solo busca que las mujeres conozcan sus derechos, sino que también participen activamente en la transformación de las estructuras legales y sociales.

Así mismo, según UN Women (2018), el empoderamiento legal se muestra en los sistemas nacionales e internacionales que tienen marcos jurídicos y políticas para la protección, prevención y atención de las víctimas, esto le garantiza el acceso a la justicia y a una vida sin violencia.

En ese sentido, *la autora* comparte con la posición de la teoría de enfoque integral, puesto que las medidas no solo deben ser usadas para prevenir el riesgo de nuevos hechos de violencia, también deben funcionar como un soporte multisectorial que garantice el bienestar de la víctima. Siendo así, es necesario que haya coordinación entre las principales instituciones encargadas de velar por la prevención, erradicación y sanción de la violencia.

### **3.2.1.3. Naturaleza jurídica de las medidas de protección.**

Para poder hablar sobre la naturaleza jurídica, es necesario conocer sus diferencias y similitudes con las medidas cautelares. Es por ello, que en el Exp. N° 03378-2019-PA/TC de Ica, en su fundamento 22, indica que ambas son dadas por su naturaleza de urgencia y temporalidad, así mismo, estas medidas son necesarias para que el juez a cargo emita un fallo con mayor rapidez e inmediatez (Tribunal Constitucional, 2020).

Las medidas cautelares están establecidas en el art. 608 del Código Civil, en donde se prescribe que pueden ser pedidas para asegurar que la sentencia sea cumplida, a su vez que se dictarán cuando haya verosimilitud del derecho, peligro en la demora, y una contracautela.

Por otra parte, las medidas de protección son reguladas por la Ley N° 30364, las cuales son expedidas por el juez en un plazo no mayor de 24 horas interpuesta la denuncia por violencia familiar, con la finalidad de evitar un mayor perjuicio contra la integridad de la víctima. Estas terminan cuando cesa el peligro y el riesgo que originó y se continúa con el proceso principal de violencia familiar.

También son consideradas como medidas autosatisfactivas porque tienen un carácter de tutela preventiva y de urgencia para proteger a la víctima ante la posibilidad de una nueva agresión, por lo que basta con la simple denuncia de algún hecho de violencia ante la autoridad competente para que dicten su pronto cumplimiento, sin la necesidad de pedir medio probatorio alguno.

#### **3.2.1.4. Naturaleza procesal de las medidas de protección.**

Son un conjunto de actos procesales que comienza con una denuncia por la víctima ante la PNP, el Juzgado de Familia o el Ministerio Público. Seguidamente, el juez valora el tipo de medidas que se otorgará conforme a su necesidad, urgencia y el nivel de riesgo, a través de la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, para que luego, emitido el auto correspondiente, sean ejecutadas por la PNP

#### **3.2.1.5. Principios de las medidas de protección según la Ley N°30364.**

Para Torres (2011) son considerados como los medios que nos ayudan a una mejor aplicación e interpretación de la norma, también constituyen las bases teóricas y las razones lógicas que dan un sentido ético, racional o histórico al ordenamiento jurídico. Por lo cual se tiene una serie de principios que se deben aplicar en la etapa tutelar o de protección de los procesos de violencia familiar, puesto que tienen la finalidad preventiva, siendo estas las siguientes:

- **Principio de igualdad y no discriminación:** El cual garantiza la igualdad entre la mujer y varón, además, proscribire toda forma de discriminación, esto comprendido como toda exclusión o restricción dirigida contra la mujer y que tenga la intención de dañar o suprimir, el reconocimiento, el ejercicio o goce de sus derechos.
- **Principio del interés superior del niño:** Prescribe que debe prevalecer en la decisión que tomen el juez, la autoridad administrativa y el órgano legislativo, referente a las adopciones de niños por instituciones públicas o privadas.

- **Principio de la debida diligencia:** El estado debe tomar inmediatamente políticas destinadas primeramente a prevenir, después a sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia. Así mismo, las autoridades que hagan caso omiso a este principio tendrán sanciones respectivas.
- **Principio de intervención inmediata y oportuna:** Si se presenta una situación de amenaza de agresión, las instituciones encargadas (como la PNP), en inmediata prontitud y sin demoras, por motivos procedimentales, formales o de otro tipo, deben disponer el uso de las medidas señaladas en la ley y normas relacionadas, para la atención efectiva de la víctima
- **Principio de sencillez y oralidad:** En cualquier proceso judicial de violencia se debe desarrollar teniendo en cuenta una mínima formalidad, realizándose en espacios acogedores para las víctimas, incentivando su colaboración y confianza con el sistema, con el fin de propiciar una sanción adecuada para el agresor y el restablecimiento de los derechos afectados.
- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** El juez y el fiscal que llevan los casos, deben evaluar y ponderar la proporcionalidad entre el posible daño ocasionado y las medidas, para lo cual, se debe realizar un juicio de razonabilidad conforme a los hechos, así como tomar decisiones que posibiliten salvaguardar de forma efectiva la vida y la dignidad de la víctima. Es así que las medidas dictadas se adaptan a las etapas del ciclo de violencia y a sus clases.

#### **3.2.1.6. Características de las medidas de protección.**

Considerando que las medidas son autosatisfactivas y que para su dictado se da por la necesidad y urgencia para evitar un nuevo acto de violencia, y conforme lo manifiesta el autor Rosales (2017) se tiene las siguientes:

- **Congruentes:** Al dictar las medidas, se debe considerar el género, la edad de la afectada, si presenta discapacidad, para que la medida de protección pueda adaptarse conforme a los requerimientos de la situación en particular.
- **Oportunas:** El tiempo para dar las medidas debe ser en un mínimo plazo, para evitar de esta forma que la violencia se intensifique o prolongue.
- **Lógicas:** Deben ser racionales y lógicas, para que las medidas puedan adaptarse ante las situaciones de violencia que ocurran.
- **Provisionales:** Tienen el carácter de temporal y no revocan definitivamente un derecho, se permite su recuperación tras la imposición de una sentencia, la cual puede quedar consentida o estar ejecutoriada, como se señala en el D.S. N° 09 - 2016, en su artículo 40.
- **Obligatorias:** Tiene la característica de obligatoriedad, porque ante su incumplimiento, el agresor es pasible de ser denunciado por el ilícito penal de desobediencia y resistencia a la autoridad. Para que revistan una seguridad jurídica total, deben ser emitidas de inmediato.
- **Personalísimas:** Las medidas no pueden ser transmitidas a otras personas, porque su otorgamiento por el juez es de carácter personal.
- **Variables:** Tienen esta característica, ya que estas pueden ser cambiadas para asegurar la protección de la víctima, tal como lo establece el D.S. N° 09 – 2016 en su artículo 40.
- **Protege situaciones o factores de riesgo en la víctima:** Se consideran las circunstancias que puedan poner en peligro a la víctima, y deben ser capaces de protegerla ante una amenaza potencial.
- **Contempla la perspectiva de género:** porque se valora de manera importante el género y la situación de vulnerabilidad de la persona afectada.

- **Contienen un lenguaje inclusivo:** debe usarse un lenguaje inclusivo que sea sencillo de entender para las partes que estén involucradas y relacionadas en el proceso.

### 3.2.1.7. Tipos de medidas de protección.

a) **Según la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

- **Retiro del agresor del domicilio:** Siendo el impedimento, el retiro de la convivencia y la vida en común entre el agresor y la afectada, medida la cual es dictada sin importar que el infractor de la ley sea el propietario del inmueble. Así mismo, esta exclusión brinda seguridad, física, emocional y psicológica a la víctima por su función rehabilitadora.

- **Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine:** Se dictará esta medida para el cuidado de la integridad personal de la víctima en el lugar de su domicilio, su lugar de estudios o trabajo, o donde se lleven a cabo sus actividades cotidianas. Esta medida, al ser dictada, contendrá una distancia perimetral del espacio, siendo así, para su efectivización, su cumplimiento, contendrá un plazo determinado o determinable de duración.

- **Prohibición de comunicación con la víctima vía telefónica, electrónica, epistolar, también, redes sociales, vía chat, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación:** Medida importante que se usa para proteger la integridad psicológica de la víctima la cual evita el hostigamiento reiterado del agresor por cualquier tipo y formas de medios en los que se pueda comunicar.

- **Prohibición del derecho de porte y tenencia de armas en contra el agresor, por lo cual se debe notificar a SUCAMEC para que se proceda a dejar sin efecto la licencia de uso y posesión, así mismo para que se incauten las armas que están en posesión de la persona denunciada y se haya dictado la medida de protección en su contra:** La posesión de armas es una situación que agrava la situación de violencia, que torna el hecho

mucho más riesgoso, por lo que se limita el derecho a portar armas del agresor, con el fin de garantizar la protección a la víctima, evitando así sucesos más trágicos como casos de feminicidio. El otorgamiento de esta medida será comunicado a SUCAMEC para que se deje sin efecto la licencia de uso y posesión de portar armas.

- **Inventario sobre bienes:** Se procederá a individualizar y describir los bienes de la víctima con el propósito de evitar su desaparición o confusión con otros bienes, para que de esta forma se establezca su existencia, esta medida se dicta también para evitar mayores perjuicios ante una posible represalia, la disposición o el apoderamiento de bienes del hogar por parte del agresor.
- **Asignación económica para la atención de necesidades básicas y para las personas que dependen de la víctima,** el pago lo realizará el agresor mediante depósito judicial en cualquier agencia bancaria, para de esta forma evitar exposición de la víctima.
- La prohibición de la venta, uso, cesión o cualquier otra acción sobre los bienes inmuebles o muebles comunes.
- Prohibición al agresor de retirar del cuidado de grupo intrafamiliar a las niñas, niños, adolescentes o personas en vulnerables, según sea el caso.
- El tratamiento terapéutico y reeducativo para el agresor.
- El tratamiento psicológico para la recuperación psicológica y emocional de la persona víctima.
- El acceso a un albergue o establecimiento en el que se brinde y garantice la seguridad y el cuidado de la víctima.
- Cualquier otra medida requerida o necesaria para salvaguardar la integridad personal, vida de la víctima y de sus familiares que tenga.

**b) Según la doctrina peruana:**

Si bien es cierto que estas medidas no están mencionadas en la Ley N°30364, el principio de la tutela judicial efectiva y la urgencia en la protección de la víctima, facultan al juez a dictar medidas que respondan a la situación de riesgo particular, siendo algunas las siguientes:

- **Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas por parte del agresor:** La autora Serquén (2023) considera que este es un factor detonante o agravante de la violencia. Estudios señalan que el consumo de alcohol es un factor de riesgo en los procesos de violencia familiar, por lo que esta medida se dicta para prevenir nuevas agresiones y se busca la reeducación del agresor. En ese marco, la medida tiene el fin de reducir la probabilidad de que el agresor vuelva a agredir bajo influencia del alcohol.
- **Prohibición de cometer insultos, ofensas o cualquier forma de violencia verbal hacia la víctima:** Centurión (2024) refiere que esta medida tiene el propósito de proteger la salud mental de la víctima. La violencia psicológica puede materializarse en insultos, humillaciones, o amenazas, además, a diferencia de la violencia física es más difícil de probar y sancionar.
- **Prohibición expresa de ejercer violencia de cualquier tipo:** la violencia no solo se limita al daño corporal, sino que abarca otras formas que afectan la dignidad y derechos. Por eso, se puede ordenar al agresor abstenerse de ejercer cualquier conducta violenta.

**3.2.1.8. Procedimiento de otorgamiento de medidas de protección.**

El juez debe aplicar la ficha de valoración de riesgo, en los casos de riesgo leve, moderado o severo, se tiene 24 horas como plazo máximo, desde el momento que se conozca la denuncia, para que el juez evalúe el caso y resuelva en audiencia según sea el nivel de riesgo, dictando las medidas de protección o cautelares que correspondan, salvo en cuando el riesgo sea severo se puede prescindir de la audiencia, las mismas que deben ser

congruentes con las necesidades de la víctima. En la situación en donde el riesgo no se puede determinar, el plazo máximo es de 48 horas, las mismas que deben ser congruentes con las necesidades de la víctima (Ley N° 30364).

La audiencia tiene el carácter de inaplazable y tiene el propósito de garantizar el principio de inmediación, por eso se deben comunicar en el mismo día y por el medio más rápido la emisión de las medidas, bajo responsabilidad, a las entidades encargadas para su cumplimiento y ejecución inmediata.

En ese sentido, conforme lo señala la ley autores como Pinto (2023), el juez antes de la audiencia ordena la notificación inmediata a las partes, posteriormente realizado este acto la víctima o su representante, el agresor, participan en la audiencia. En el caso del agresor, es notificado en la audiencia y puede ejercer su derecho de defensa, en la situación que no esté presente, se le notifica por otros medios, mediante la Policía o llamada telefónica con constancia escrita.

Seguidamente se debe hacer lectura en voz alta de las medidas dictadas para asegurar conocimiento, se comunica a la PNP y a otras entidades como el CEM y el Ministerio Público, para su ejecución y supervisión, para lo cual se usa la Plataforma Digital Única de Denuncias o el SINOE. Además, se debe armar un expediente conteniendo la denuncia, ficha de valoración de riesgo, la resolución judicial que dicta las medidas, constancias de notificación y comunicaciones y demás anexos.

Cabe resaltar que ante la resolución que dicta las medidas, las partes pueden interponer recurso de apelación dentro del plazo legal, para su revisión judicial correspondiente (Ley 30364).

#### **3.2.1.9. Criterios para dictar las medidas de protección.**

Los juzgados deben tomar en cuenta el grado de riesgo que se encuentra la víctima, así como la necesidad y urgencia de las medidas, por lo que se debe evaluar la situación de

vulnerabilidad de la víctima y el nivel de peligrosidad del agresor, de esta manera se cumple con los requisitos exigidos por la norma, ya que al ser estas medidas exigibles e imprescindibles, el juez deberá considerar los siguientes criterios: resultados de la ficha de valoración de riesgo, antecedentes policiales, informes sociales, sentencias, la presencia de una relación entre la víctima y el agresor, la diferencia de edad, el estado económico y social, la condición de discapacidad, una relación de dependencia, la gravedad del hecho y la posibilidad que pueda ocurrir de nuevo y situaciones que adviertan la vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad del agresor (Ley N° 30364).

El juzgado puede hacer extensivas las medidas a las personas que puedan encontrarse en estado vulnerable, dependan o estén a cargo de la víctima, así como los casos de feminicidio o tentativa del mismo.

#### **3.2.1.10. Vigencia y validez de las medidas de protección.**

Se mantienen vigentes en cuanto persistan las situaciones de riesgo que puedan afectar a la víctima, sin tener en consideración la resolución que finalice la investigación en la Fiscalía, el proceso penal o faltas (Ley N° 30364).

Las medidas se pueden sustituir, ampliar, dejarlas sin efecto, cuando las entidades encargadas de la ejecución remitan informes en los que adviertan que las situaciones de riesgo varíen, esta situación también puede ser solicitada por la víctima, en cuyo caso el juzgado citará a una audiencia a las partes.

Así mismo, el juez puede, ampliar, sustituir o dejar sin efecto, cuando se conozca la disposición de archivo de la investigación que produjo el dictado de medidas, también cuando se dicte sentencia (Ley N° 30364).

El juzgado, comunica dicha decisión a las entidades encargadas de la ejecución de forma inmediata y mediante cualquier medio, estas son válidas a nivel nacional y se puede pedir su cumplimiento ante comisaría hasta que por orden del juez queden sin efecto.

### 3.2.1.11. Procedimiento del seguimiento de las medidas de protección.

a) **Juzgado de Familia:** El juez realiza un procedimiento expedito y con enfoque de protección ante el conocimiento de una denuncia por violencia familiar, en casos de emergencia la PNP eleva de inmediato la denuncia al juzgado. Seguidamente el juez en audiencia evalúa y dicta las medidas requeridas según sea el nivel de riesgo, dichas medidas pueden ser modificadas, sustituidas o levantadas. También ordena la supervisión a través informes periódicos recibidos de la PNP y otras entidades, también puede ordenar visitas inopinadas o seguimiento con apoyo del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial. Así mismo, puede dictar apercibimientos en caso de incumplimiento además coordina con las entidades de salud para la atención de medica de la víctima (Juris. Pe, 2025).

En resumen y como se mencionó en párrafos anteriores el juzgado recibe el expediente con el informe policial y la denuncia fiscal, asimismo evalúa el riesgo y emisión de medidas en los plazos establecidos en la ley, además, juzgado notifica la PNP para que garantice la ejecución, así como comunica también al CEM y al Ministerio Público y otras entidades encargadas de su seguimiento.

El juez para garantizar el seguimiento de las medidas solicita informes periódicos a la PNP y CEM sobre el cumplimiento, en el caso que reporta incumplimiento, el juzgado remite copias al Ministerio Público, cabe resaltar que a pedido de las partes o del CEM, el juez puede modificar o ampliar las medidas.

b) **Ministerio Público:** Se encarga en la protección de las víctimas, pues actúa desde el momento de la denuncia hasta el seguimiento de las medidas. Su actuación se ampara en los artículos 15 al 17 de la Ley N.º 30364 y los artículos 326 y siguientes del Código Procesal Penal.

El proceso de seguimiento inicia cuando el fiscal recibe la denuncia y determina si existen indicios de delito. En un plazo máximo de 24 horas, solicita las medidas de

protección al Juzgado (Ley N.º 30364, art. 16), por lo cual coordina con la PNP y los CEM para la atención integral de la víctima y la recolección de pruebas.

En ese marco, si existen indicios de delito, el fiscal inicia una investigación y apertura carpeta fiscal penal, sin perjuicio del proceso de medidas de protección. Así mismo, de igual manera supervisa los reportes o informes remitidos por la PNP y el CEM sobre el cumplimiento de las medidas dictadas, y ante el caso incumplimiento puede formular denuncia (Código Penal, art. 368).

Por consiguiente, la Fiscalía también puede aplicar la ficha de valorización de riesgo, por lo que coordina con el juez para solicitar las medidas, recibe copia de informes policiales y del expediente judicial cuando se incumplen medidas para iniciar acciones penales correspondientes ( Pariona La Torre, 2023).

**c) Centros Emergencia Mujer (CEM) y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP):** Esta entidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes brindan atención interdisciplinaria a las víctimas. Su actuación en el seguimiento de las medidas se regula por el artículo 35 del Reglamento (D.S. N.º 009-2016-MIMP) y la Directiva N.º 001-2019-MIMP.

En ese sentido, brinda atención psicológica, social y legal inmediata a las víctimas priorizando la seguridad y estabilidad de esta, también están facultados en aplicar la ficha de valoración de riesgo, con el fin de recomendar medidas, asimismo asesoran y acompañan a la víctima durante el proceso judicial o la investigación, coordinando con el Juzgado y la PNP.

Para verificar el cumplimiento realizan llamadas, visitas o entrevistas para verificar si el agresor cumple con las restricciones impuestas. En caso de incumplimiento, comunican al Juzgado y al Ministerio Público (DS. 009-2019-MIMP, art. 35). Además, emiten informes sociales y psicológicos que sirven de base para la evaluación judicial. En ese marco, los

casos a su cargo se archivan cuando el riesgo cesa o la víctima es derivada a otro programa de apoyo.

En esa línea, tal como lo establece el MIMP (2019) son las entidades encargadas en atender a la víctima, también brindan apoyo integral y acompañamiento, además reciben comunicación de la PNP cuando se denuncia un hecho de violencia, por lo que colaboran en la protección y resguardo complementario.

**d) Policía Nacional de Perú:** cumple un papel fundamental en la ejecución de las medidas. Las principales funciones asignadas por la ley incluyen: ejecutar las medidas dictadas por los juzgados, asegurando su cumplimiento inmediato y eficaz, registrar a las víctimas con medidas en los sistemas policiales, siendo que mantienen la información actualizada para su seguimiento, además informan al agresor y a la víctima sobre las medidas adoptadas y las implicancias de su incumplimiento. Asimismo, pueden realizar visitas domiciliarias inopinadas, patrullaje y rondas preventivas, especialmente en casos de riesgo severo, también atienden solicitudes de auxilio y resguardo a través de un canal de comunicación directo y accesible, de igual manera coordina con el serenazgo municipal y otras instituciones para maximizar la protección (PNP, 2018).

En resumen, la PNP actúa de la siguiente manera: **i) Recepción y registro:** recibida la resolución judicial o denuncia, el personal policial inscribe a la víctima en el Registro de Víctimas con Medidas de Protección, **ii) Comunicación y notificación:** El agresor es informado formalmente de la existencia y alcance de las medidas, bajo apercibimiento penal en caso de incumplimiento. La víctima también es informada y orientada sobre cómo proceder en situaciones de peligro inminente, **iii) Planificación y ejecución:** La PNP elabora un plan de ejecución específico, que puede implicar patrullaje, visitas de verificación y coordinación con serenazgo. En caso de riesgo severo, se priorizan los patrullajes alrededor del domicilio de la víctima, **iv) Informe y seguimiento:** Cada acción ejecutada es reportada

al juzgado de origen, detallando las diligencias realizadas y el estado de cumplimiento de la medida. **v) Actuación ante Incumplimientos:** Si el agresor viola las medidas, la policía interviene de inmediato, brinda auxilio a la víctima y comunica al juez a la fiscalía para la aplicación de sanciones penales. En flagrancia, puede proceder a la detención del agresor (Pariona La Torre , LP Pasión por el Derecho, 2023).

**e) Serenazgo municipal y organizaciones vecinales:** Cumple funciones de apoyo a la seguridad ciudadana, en coordinación con la PNP y el CEM. Su intervención se enmarca la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Ley N.º 27933) y el artículo 21 de la Ley N.º 30364.

El serenazgo actúa como primer respondiente, brindando auxilio a la víctima y comunicando de inmediato los hechos a la policía, asimismo realiza patrullajes en las zonas de riesgo para prevenir nuevos actos de violencia o verificar el cumplimiento de las medidas dictadas.

Así mismo, tal como lo señala la Ley N.º 27933 (2003), el serenazgo participa en la ejecución de medidas como de alejamiento o retiro de agresor, acompañando a la víctima cuando el juzgado lo solicita, informa al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) y a la PNP sobre posibles incumplimientos de las medidas o nuevos hechos de riesgo. De igual manera promueve actividades comunitarias y redes vecinales para fortalecer la seguridad y vigilancia comunitaria.

Por lo cual, se puede decir que esta entidad coopera con la PNP en patrullajes y vigilancia especialmente en casos de riesgo severo, forman parte de la red de apoyo local que garantiza la seguridad de la víctima (Rafaele & Rojas, 2023).

### **3.2.1.12. Ejecución de las medidas de ejecución.**

Respecto a la ejecución, la PNP es la institución responsable encargada de ejecutarlas en el ámbito de su competencia, de tal forma que se debe tener un mapa georeferencial

gráfico, en donde se registre a todas las víctimas que tengan medidas. Así mismo, se debe tener un registro policial cuando se ejecuten las medidas y se habilitarán canales de comunicación para vigilar efectivamente las solicitudes de protección, coordinando con el serenazgo para dar una respuesta inmediata (Ley N° 30364), esta entidad ejecuta de forma inmediata las medidas como la prohibición acercamiento y comunicación, retiro del agresor, patrullaje, entre otras.

Por otro lado, los datos y direcciones de las víctimas, deben estar permanentemente disponibles para la policía en la jurisdicción del domicilio donde habita la víctima, con la finalidad de poder responder apropiadamente y oportunamente ante cualquier situación de emergencia. Si hay el caso de que las medidas no estén en la esfera de competencia de la PNP, el juzgado dispondrá a las entidades competentes su ejecución. Además, es prioritario para la PNP atender las comunicaciones de las víctimas que estén en su jurisdicción, también podrá requerir que realicen visitas regulares a su domicilio.

En ese marco, tal como lo menciona el DS. N°009-2016, el Juzgado de familia una vez emitida la resolución notifica en el plazo de 24 horas las medidas dictadas a las entidades encargadas de su ejecución como a la PNP, Ministerio Público, CEM, los cuales se hacen mediante el SINOE o por vías administrativas rápidas para garantizar la pronta ejecución. Asimismo, el juzgado realiza una evaluación constante del cumplimiento de las medidas, por lo que, puede dictar nuevas medidas o modificar de las existentes, e incluso aplicar sanciones respectivas por el incumplimiento.

Así mismo, cuando los agraviados sean niños, adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores o personas con discapacidad, se ordena al Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial que realice visitas inesperadas y periódicas, para supervisar el cumplimiento de la medida. En los lugares donde no existe un Equipo Multidisciplinario, se ordena que la supervisión sea realizada por la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente

(DEMUNA), Centro de Emergencia Mujer (CEM), el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), centros salud mental, hospitales, la Estrategia Rural o los gobiernos locales, según sus competencias.

Por otro lado, como se mencionó anteriormente, siendo que la PNP es el principal encargado en la ejecución de las medidas, primeramente, registra la orden en sus sistemas internos, asimismo debe reportar sobre la ejecución de las medidas mediante informes, esto dentro los 15 días desde la notificación, luego, en casos de riesgo leve o moderado remiten informes cada 6 meses, en casos de riesgo severo, los reportes deben ser cada 3 meses, dicho informe se debe detallar el cumplimiento, la situación de la víctima y del agresor. Además, debe realizar visitas y control, teniendo en cuenta nivel el riesgo determinado, siendo que en caso riesgo severo o severísimo la frecuencia de las visitas diarias o interdiarias, junto con llamadas una o dos veces al día, en situación riesgo moderado: visitas semanales y llamadas semanales y caso riesgo leve: visitas quincenales y verificación remota quincenal (Ley N°30364).

Para verificación y control del cumplimiento se efectúan, como se dijo se realizan visitas domiciliarias y entrevistas. Esta, verificación puede ser forma presencial, esto incluye visitas domiciliarias por la PNP, CEM y patrullajes del serenazgo, con la finalidad de verificar la seguridad de la víctima y documentar situaciones de riesgo o vulneración. Asimismo, la verificación puede ser remota, el cual puede realizado a través de llamadas telefónicas, videollamadas o cualquier medio tecnológico, usados para monitorear la situación de las víctimas, además en algunos sectores se emplean herramientas como el “botón de pánico” o aplicaciones de alerta.

Por otro lado, se revisan informes policiales, los reportes de los CEM y resultados de las acciones tomadas, por lo que, el juez puede citar audiencias para evaluar informes, decidir sobre nuevas medidas o modificar las existentes. El Juzgado, la PNP, la Fiscalía, el CEM, el

serenazgo y el sector salud deben coordinarse continuamente para ejecución de las medidas, para ello, se utilizan mecanismos operativos como grupos de comunicación rápida de emergencia, además de los formales, como oficios, correos electrónicos institucionales y plataformas de interoperabilidad. El incumplimiento puede conllevar sanciones penales, además de un refuerzo de las medidas de protección.

#### **3.2.1.13. El incumplimiento de las medidas de protección.**

Habrá incumplimiento, cuando haya una conducta de desobediencia por lo ordenado por el juzgado. Tal como lo manifiesta Castillo (2021) citando a García Navarro, la conducta de incumplimiento de las medidas recae en el destinatario que tiene la orden dictada por el juez, encontrándose el cumplimiento pendiente a la conducta de este, el cual puede obedecer o incumplir, por lo que, aquel acto que se ajuste a ese sentido contrario configuraría desobediencia. Siendo que esta negativa debe realizarse de forma terminante y clara.

#### **3.2.1.14. Desobediencia de las medidas por parte del agresor y la víctima.**

Tal como manifiesta el autor Varas (2012) el agresor incumple porque pretende restablecer el contacto personal contra la voluntad de la víctima por distintos motivos. Así mismo, porque busca el perdón de la víctima y una posterior reconciliación, el mismo autor agrega que el agresor puede estar molesto por la denuncia en su contra y los efectos jurídicos que le pueda ocasionar, como una sentencia condenatoria, lo que conlleva a querer aproximarse a la víctima con el propósito de pedir perdón o repetir la agresión.

Sin embargo, se observó que la víctima también desobedece las medidas que el Juzgado dictó a su favor, esta conducta es producida por el daño emocional y psicológico que produjo la constante agresión, esto manifestado en el estrés traumático y dependencia emocional que tiene la víctima.

Por lo tanto, debemos tener en cuenta el estado de vulnerabilidad económica, inestabilidad emocional y desconcierto que experimentan las víctimas de malos tratos en el

hogar, que las impulsa a acercarse al maltratador y en determinadas situaciones, a volver a vivir juntos en un intento desesperado de encontrar estabilidad para sí mismas y, lo que es más importante, para el núcleo de su familia. (Varas, 2012).

### **3.2.1.15. Facultades coercitivas del juez.**

En vista de que se deben cumplir las medidas dictadas por el juez y se debe vigilar la correcta conducta durante proceso, por lo cual se dieron a los jueces facultades coercitivas que se pueden aplicar sucesivamente, a razón de que la primera medida de protección ha sido ineficiente, pues también estas facultades pueden ser dictadas de manera individual o conjunta, las cuales se encuentran indicadas por el artículo 53 de Código Procesal Civil de la siguiente manera:

- a. **Multa:** El juez ordenará el pago de un monto de dinero, con el propósito de que se cumpla con el mandato de la medida de protección, por lo que esta sanción tiene una característica de ser compulsiva, así como de paulatina, en razón de que la multa se pueda incrementar hasta que el agresor cumpla con el mandato.
- b. **Detención:** Se puede dictar detención a la persona que se resista a cumplir las medidas de protección sin razón alguna, conducta que puede producir agravio a la víctima y al sistema de justicia, estas últimas razones serán las causales para ordenar la detención.
- c. **Denuncia por resistencia y desobediencia a la autoridad:** cuando se advierta que se incumplió las medidas, se comunicará dicha conducta al Ministerio Público para que la persona que haya desobedecido acatar con el cumplimiento sea denunciada por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

### **3.2.1.16. Apercibimientos que puede imponer el juez.**

- a. **Multa:** Se aplicará la sanción de naturaleza monetaria con la finalidad de terminar la conducta de resistencia de cumplir con el orden judicial, esta se dictará a petición de las partes o de oficio, pues este apercibimiento reviste el principio *ius imperium* de los

magistrados, quienes deberán ordenar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de sus decisiones.

**b. Allanamiento de lugar:** El mandato de allanamiento deviene de la acción de entrar a una vivienda, inmueble ajeno sin la voluntad o autorización del propietario, al ser esta una sanción rigurosa, se aplicará cuando se hayan agotado otras sanciones menos severas.

**c. Detención por veinticuatro horas:** En este tipo de apercibimiento se restringirá la libertad personal al no ser un derecho, sino que tiene limitaciones reguladas por la constitución y la ley. Siendo esta una medida gravosa, se aplicarán los principios de proporcionalidad y razonabilidad, cuya aplicación se puede dictar después de agotada la posibilidad de dictar sanciones no tan gravosas, esta razón cuando se presente la conducta de persistir en el incumplimiento del mandato judicial, por lo que la detención tiene la característica de última ratio.

### **3.2.2. *Violencia familiar.***

Los autores Pérez Duarte y Noroña (2001) señalan que es un problema de naturaleza privada cuyas consecuencias se extienden en el núcleo familiar y afectan a la sociedad, convirtiéndose de esa manera en un problema social que influye en la salud, asistencia y administración de justicia. Este problema produce violencia social que fortalece la impunidad. Por lo cual se requieren acciones firmes y claras para enfrentarlo y erradicarlo, tanto en el ámbito legislativo y judicial, así como en la salud, la educación, el desarrollo social y de gobierno.

Por otra parte, el autor Flores (2020) refiere que la violencia familiar compromete a sus miembros, el cual adquiere características particulares, según la posición de agresor o víctima. Lográndose de esta manera identificar la violencia filio-parental, hacia menores, de género, hacia el adulto mayor, que se expresa en lo sexual, psicológico, físico y patrimonial.

En ese marco, los autores Espinosa et al. (2011) agregan que son aquellos incidentes violentos que se producen en el hogar, No obstante, la investigación indica que las mujeres y los niños son los más afectados y los lugares donde las lesiones son más frecuentes. Según las definiciones jurídicas, la violencia es la hostilidad o conducta humana que implica el uso de la fuerza. Cualquier acción que provoque la muerte, lesiones o angustia física, sexual o mental de una persona se considera violencia.

En ese sentido, la autora puede concluir que esta violencia es la acción u omisión que se realiza en contra cualquier de sus integrantes de la familia, que cohabita en un mismo lugar, este tipo de agresiones tiende a socavar la integridad física, sexual, psicológica, económica de la víctima, porque en ella existe una condición de subordinación, dependencia y poder con el agresor.

Este desequilibrio de poder vulnera el libre desarrollo personal y el desenvolvimiento normal en la sociedad del miembro de la familia sometido por el agresor. En igual sentido, la norma nacional indica que es cualquier acto de agresión en contra de cualquier miembro de la familia, así como la conducta o acción que pueda causar muerte, sufrimiento o daño, el cual se da en el contexto de una relación de, confianza, poder o responsabilidad (Ley N°30364, art. 6). También se señala que hay un especial cuidado con las niñas, niños, adolescentes, ancianos y discapacitados, ya que estos miembros tienen mayor vulnerabilidad y riesgo. Así mismo, se establece que se considera como miembros de la familia a los convivientes, ex convivientes, ex cónyuges, cónyuges, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente de que convivan o no.

### **3.2.2.1. Clases de violencia específica.**

La Ley N° 30364, establece las siguientes clases de violencia específica contra los grupos vulnerables:

a) **Violencia contra la mujer:** Según el autor Castillo (2021), es la manifestación de cualquier violencia cometida por varones contra mujeres a causa de su género, que se deriva de la dinámica de poder, la discriminación y la desigualdad.

Así mismo, la autora García-Moreno (2000), citando a la Declaración de las Naciones Unidas sobre Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, agrega que es el acto de violencia basada en el género que puede producir sufrimiento o daño físico, psicológico o sexual, incluyendo las amenazas, coerción, la privación de la libertad de forma arbitraria, ya sea en la vida pública o privada.

Por lo cual, se puede es todo tipo de agresión en agravio de la mujer por su condición de tal. Esta agresión afecta el ejercicio de sus libertades, así mismo, se deriva de un aspecto sociocultural en donde la mujer vive discriminada, subordinada y queda desplazada en un segundo plano ante el varón. Esto se debe a la sociedad machista y misógina que construye estereotipos sexistas en donde se ejerce un control y poder sobre ellas, limitándolas a roles que son dados por la desigualdad social. Así mismo, se considera a la acción que puede producir daño físico, sexual o psicológico, sufrimiento o incluso la muerte. La norma nacional también considera la tortura, el secuestro, la trata de personas, la prostitución forzada, y el acoso sexual, que puede ocurrir en los establecimientos de salud, el trabajo, instituciones educativas, etc.

b) **Violencia contra niños, niñas y adolescentes:** es comprendida como el abuso y la desatención que pueden sufrir los menores de edad, incluye todos los tipos de maltrato ya conocidos, así como la negligencia o explotación comercial, estos actos pueden resultar en daño real o potencial para la dignidad, desarrollo o salud, del menor. (Benavides & León, 2013).

c) **Violencia contra ascendientes:** es aquella acción u omisión, ejercido dentro del ámbito familiar, que afecta la integridad física, sexual, psicológica, patrimonial o libertad de los padres o abuelos por parte de sus hijos, hijas u otros descendientes.

### 3.2.2.2. Factores que causan la violencia.

Al respecto, diversas investigaciones encontraron factores que causan la violencia familiar, siendo los siguientes:

a. **Factores orgánicos:** Los autores Estaban y Díaz (2003) citando a Garza Treviño, señalan que en su análisis de las variables biológicas que pueden contribuir a la agresividad, se vinculó algunos incidentes violentos con anomalías en la función de la serotonina, lesiones en el sistema límbico y lesiones en los lóbulos frontal y temporal.

b. **Factores psicológicos:** Según varios estudios, los padres con baja autoestima, con antecedentes de malos tratos, depresión, bajo umbral de frustración o adicción al alcohol son los que más maltratan a sus hijos. Se destaca también que solo el 10% de los maltratadores padece una enfermedad mental grave.

c. **Factores psiquiátricos:** Los mismos autores señalan que los niños que presencian o sufren directamente daños tienen más probabilidades de sufrir depresión, también se consideran los problemas de salud mental, como es la obsesión, los trastornos de la personalidad, la venganza o el trastorno de estrés postraumático, puesto que se relaciona con los rasgos de personalidad límite o antisocial. Asimismo, la dependencia del alcohol y las drogas y también se ha relacionado con la violencia.

d. **Factores contextuales específicos:** En las zonas urbanas, el estrés tiende a ser diferente y más intenso que en las zonas rurales; sin embargo, en algunas poblaciones rurales, los índices de violencia intrafamiliar son sustancialmente más elevados debido a los patrones sociales particulares de la zona.

**e. Factores socioculturales:** Se advierte que los niños que sufren malos tratos físicos acaban convirtiéndose en padres gravemente incapaces o maltratadores. Los estudios señalan que las razones de la violencia son complejas y se deben tener en cuenta los elementos biológicos, el entorno local, las variables sociales, familiares y culturales.

Los autores Ruiz et al. (2004) indican que la violencia es una práctica aprendida, consciente y orientada, a causa de que en la sociedad hay desigualdad, haciendo a la violencia un instrumento de dominación, poder y control social, subordinación y sometimiento, que se plasma en el patriarcado.

**f. Factores familiares:** Los desacuerdos en la pareja sobre cuestiones como la autoridad del hombre sobre las finanzas familiares y la toma de decisiones son algunos factores de riesgo de situaciones violentas.

**g. Factores protectores:** De igual manera, los autores Ruiz et al. (2004) mencionan que las mujeres en posiciones de poder e influencia tienen menos probabilidades de sufrir violencia y abusos, según varios estudios. Del mismo modo, un alto grado de apoyo social puede mitigar las consecuencias perjudiciales de la violencia, mientras que la falta de apoyo social se relaciona a una mayor prevalencia de la violencia.

### **3.2.2.3. Teorías sobre las consecuencias de la violencia.**

La violencia no solo constituye una grave violación de sus derechos de la víctima, sino que también genera consecuencias profundas y multifactoriales en distintos niveles del individuo y de la sociedad. Diversos enfoques teóricos han contribuido a explicar los impactos de esta problemática desde perspectivas psicológicas, sociales, estructurales y culturales.

**a. Teoría del trauma:** Teoría desarrollada por autoras como Herman Herman (2015) y Van Der Kolk (2014), en donde se indica que la violencia deja consecuencias profundas en la víctima, las cuales pueden ser psicológicas, físicas, sexuales, incluso sociales. En ese

entender, la American Psychological Association (2012) sostiene que el trauma es una reacción psicológica ante acontecimientos traumáticos, a su vez, la Organización Panamericana de la Salud (2013) agrega que, en el contexto de la violencia, el trauma puede manifestarse en forma de ansiedad, tristeza, TEPT, insomnio, cambios de humor y sentimientos de vergüenza y culpa, entre otros.

**b. Teoría del aprendizaje (psicología social):** Conocida como también la teoría de la indefensión aprendida propuesta por Seligman (1975) y aplicada al contexto de violencia por Walker (2016). Dicha teoría explica cómo las víctimas se vuelven personas pasivas y se resignan ante el maltrato, al no ver vías de escape eficaces. Además, Bandur (1977) agrega que los entornos sociales, como la familia o la comunidad, son lugares donde las personas aprenden a usar la violencia.

**c. Teoría del estigma social:** Esta teoría nos permite comprender cómo ciertos atributos, identidades o experiencias de la víctima, son socialmente desacreditados, lo que produce rechazo, discriminación y exclusión. Este proceso tiene consecuencias tanto a nivel individual como estructural para las mujeres que experimentan violencia (Goffman, 1963).

En esa línea, en sociedades patriarcales, las víctimas suelen enfrentar estigmatización a través de diversas formas, entre las cuales se encuentran: **i) culpabilización de la víctima:** De la Rosa y Gutiérrez (2021) refieren que se le responsabiliza a la mujer por la violencia que ha sufrido, por lo que se cuestiona su comportamiento, vestimenta o decisiones, **ii) rechazo y desaprobación social:** a la mujer se le considera como alguien débil o vergonzosa, lo que genera exclusión en ámbitos familiares, laborales o comunitarios, **iii) pérdida de estatus y oportunidades** Corrigan et al. (2005) manifiestan que el estigma dificulta a las mujeres el acceso a los recursos políticos, sociales, y económicos, lo que repercute en su crecimiento personal y su salud psicológica.

Las consecuencias del estigma social para las víctimas son múltiples y complejas, siendo las siguientes: **i) silencio y aislamiento:** De la Rosa y Gutiérrez (2021) refieren que se produce el miedo a la vergüenza, al rechazo, asimismo aparecen represalias sociales, lo que conlleva que las víctimas no denuncien ni busquen ayuda, **ii) deterioro de la salud física y mental:** las víctimas aumentan el riesgo de tener ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático y se les limita el acceso a servicios de salud y protección , **iii) impunidad y falta de justicia:** para la víctima es difícil denunciar y obtener justicia debido a la desconfianza institucional y a la cultura del silencio, que favorece la impunidad de los agresores (Segato, 2016), **iv) normalización de la violencia:** el estigma dificulta la aplicación de los cambios culturales necesarios para garantizar la protección de los derechos de la mujer, porque perpetúa normas sociales que justifican la violencia, **v) impacto intergeneracional:** Además de en las víctimas, el estigma repercute en sus familias y comunidades (ONU Mujeres, 2020).

**d. Teoría feminista estructural:** Según esta teoría, la violencia no solo se considera un conjunto de incidentes aislados, sino también un fenómeno arraigado en estructuras de poder que se manifiestan en las estructuras sociales, económicas, políticas y culturales (Federici, 2010). Es así que instituciones como el Estado, la familia o el mercado laboral reiteran estas desigualdades a través de políticas públicas, normas culturales y divisiones rígidas de roles.

Esta teoría fue adaptada por el feminismo, el cual sostiene que la violencia se sustenta en el sistema patriarcal-capitalista, en donde se normaliza la subordinación de la mujer como medio para mantener privilegios económicos y sociales. También se hace hincapié en la brecha salarial y la exclusión política como manifestaciones de esta violencia estructural (ONU Mujeres, 2020).

El enfoque feminista, de igual manera, ha adoptado la teoría del triángulo de la violencia de Galtung (1990), el cual distingue entre violencia directa, cultural y estructural. Siendo que la violencia directa incluye al feminicidio, la agresión física, psicológicas, sexuales, acoso, entre otras, por su parte, la violencia cultural se plasma en normas, valores y discursos que legitiman y perpetúan la violencia, finalmente, en la estructural se evidencian desigualdades en el acceso a recursos, educación y justicia (Lagarde, 2005).

**e. Teoría del impacto intergeneracional:** teoría basada en las investigaciones del aprendizaje social de Bandura y respaldada por estudios de la OMS (2002), donde señala que los hijos de la víctima o el agresor tienen el mayor riesgo de replicar patrones de violencia en la adultez, por lo que estas conductas se transmiten y se quedan en las siguientes generaciones (UNICEF, 2006).

En ese marco, esta teoría desarrolla las siguientes consecuencias: **i) reproducción de la violencia:** aquellas mujeres que presenciaron o sufrieron violencia en su niñez tienen el mayor riesgo de vivir situaciones similares en su adultez, **ii) normalización y ocultamiento:** la violencia puede volverse una situación cotidiana o silenciosa, lo que dificulta su identificación y denuncia, **iii) impacto en la salud y el bienestar:** Autores como Contreras et al. (2012) la violencia tiene efectos duraderos en la salud mental y física, esto incluye el desarrollo de trastornos de ansiedad y dificultades para establecer relaciones sanas y depresión **iv) transmisión de roles de género opresivos:** se perpetúan modelos de sumisión en el caso de la mujer, de control y agresividad en el caso del varón.

**f. Enfoque de capital social y exclusión:** Esta teoría analiza cómo las víctimas enfrentan una acumulación de desventajas sociales, económicas y culturales, lo que conlleva que a las mujeres se les vean limitados sus recursos, redes de apoyo y oportunidades de desarrollo (Putnam, 2000).

En ese sentido, el capital social es entendido como el conjunto de redes, normas, confianza y valores que permiten la cooperación y el apoyo mutuo en un grupo o comunidad, por lo que el fortalecimiento del capital social para las mujeres se vuelve en un mecanismo para construir identidad, autoestima y visibilidad colectiva (Moser, 1991).

Además, las víctimas suelen experimentar una triple exclusión: por género, por condición socioeconómica, siendo necesario el apoyo colectivo y las redes de confianza para que se pueda revertir este proceso y se genere resiliencia social.

**g. Teoría bio-psico-social:** Teoría promovida por la OMS y autores como Ellsberg et al. (2015) refieren que la violencia es un fenómeno complejo, con diversas consecuencias que afectan a las víctimas y a su entorno familiar y comunitario, al tener la violencia efectos acumulativos, prolongados e intergeneracionales, es necesario abordarla desde políticas públicas integrales, con enfoque de derechos, género y salud pública.

Desde el punto de vista biológico, la violencia puede causar consecuencias en la salud como discapacidades temporales o permanentes, trastornos ginecológicos y problemas reproductivos, infecciones de transmisión sexual o embarazos no deseados o, entre otros (World Health Organization, 2013). Además, puede alterar el sistema inmunológico y endocrino, aumentando el riesgo de enfermedades cardiovasculares, gastrointestinales.

En el plano social, la violencia genera aislamiento, estigmatización, pérdida de vínculos afectivos y deterioro de las redes de apoyo, también puede generar dependencia económica.

En ese marco, *la autora* comparte la posición de teoría del estigma social, toda vez que en muchas oportunidades a las víctimas no se les cree cuando ponen sus denuncias, ya que se les cuestiona y son tratadas como mentirosas, en el peor de los casos, se menciona que merecen la violencia recibida, situación que genera injusticia e impunidad. Asimismo, la autora está de acuerdo con la teoría bio-psico-social, ya que la violencia puede generar

diversas consecuencias en la salud e integridad de la víctima, así como estrés y trauma, lo que perjudica su desempeño normal en la sociedad.

### 3.2.2.3. Teorías sobre la prevención de la violencia.

La prevención ha sido abordada desde distintas disciplinas y enfoques teóricos, con el objetivo de identificar estrategias eficaces para erradicar este fenómeno, teniendo así los siguientes:

**a. Teoría de la salud pública:** Autores como Dahlberg y Krug (2002) consideran que es un problema de salud que requiere prevención estructurada, también se enfoca en tratar las consecuencias de la violencia, sino en identificar factores de riesgo y protección para prevenir su ocurrencia.

En ese sentido, se aplica los siguientes tres niveles de prevención: **i) prevención primaria:** busca evitar que la violencia ocurra, promoviendo por ejemplo, campañas de sensibilización, educación, asimismo el fortalecimiento de habilidades socioemocionales en escuelas y comunidades, **ii) prevención secundaria:** Autores como García-Moreno et al. (2015) refieren que se orienta a la detección temprana de situaciones de riesgo o violencia, por lo que se involucra al personal de salud educativo y policial capacitado para identificar signos de abuso y brindar atención oportuna, **iii) prevención terciaria:** aborda las consecuencias tras la violencia, con el fin de evitar su repetición, reducir daños y romper el círculo de violencia. Incluye acceso a servicios de salud integral, apoyo psicológico, justicia, refugios y redes comunitarias.

**b. Teoría ecológica:** Teoría apoyada por la OMS (2002), la cual concibe a la violencia como un fenómeno arraigado en las estructuras sociales, asimismo, permite analizar la violencia desde distintos niveles, entre factores individuales, relacionales, comunitarios y sociales.

Dichos niveles son: **i) nivel individual:** incluye características personales del individuo, como antecedentes de abuso en la infancia, consumo de drogas o alcohol, actitudes y creencias que justifican la violencia, así como comportamientos que pueden aumentar el riesgo de ser víctima o perpetrador, también se consideran las relaciones de pareja y familiares, **ii) nivel comunitario:** comprende los entornos sociales donde se desarrollan las interacciones cotidianas, como los barrios, centros de trabajo o escuelas, por lo que, situaciones como el desempleo, la pobreza, la falta de servicios o el aislamiento social pueden incrementar el riesgo de violencia, **iii) nivel social o estructural:** Hace referencia a las normas culturales, políticas públicas, leyes y estructuras sociales que perpetúan la desigualdad, toleran o legitiman la violencia (ONU Mujeres, 2020).

**c. Teoría de derechos humanos:** considera que la violencia vulnera los derechos fundamentales, por lo cual toda acción preventiva debe estar centrada en la dignidad, la autonomía y la igualdad, reconociéndolas como personas plenas de derechos (CEDAW, 1992).

Es así que esta teoría tiene principios, siendo los siguientes: **i) universalidad y no discriminación:** vivir libres de violencia, sin importar su etnia, clase, orientación sexual, edad o condición migratoria (ONU Mujeres, 2015), **ii) debida diligencia del Estado:** el estado debe adoptar medidas activas y eficaces para prevenir la violencia (CIDH, 2007), **iii) participación y empoderamiento:** se debe incluir la participación activa de las mujeres, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, **iv) justiciabilidad y reparación:** las víctimas deben tener acceso a mecanismos de denuncia, justicia y reparación, salud, apoyo psicológico y compensación.

**d. Teoría de género y transformación cultural:** teoría que destaca la necesidad de cambiar estructuras patriarcales, autores como Bourdieu (2000) y Butler (1990) proponen

que la transformación cultural y educativa es clave para la prevención. Asimismo, reconoce que su erradicación requiere cambios profundos en las estructuras sociales y culturales.

En ese sentido, esta teoría propone estrategias orientadas a desafiar y transformar los roles y estereotipos de género, promover la igualdad, fortalecer relaciones respetuosas y equitativas, reducir la tolerancia a la violencia. Esto incluye a la educación en la infancia y adolescencia, promoción de masculinidades igualitarias y autonomía de las mujeres (UN Women, 2017).

Asimismo, Bosch y Ferrer (2007) señalan que el enfoque de género busca cambios en todos los entornos de socialización (comunitario, educativo, laboral, mediático), por lo que se debe abordar factores como la autonomía económica, la salud sexual y reproductiva, y la crianza positiva.

**e. Enfoque basado en evidencia:** La OMS (2010) señala que la prevención debe guiarse por datos concretos y estudios empíricos. Esta teoría ha contribuido significativamente en el diseño e implementación de programas y políticas que han demostrado ser efectivos para reducir la violencia y sus factores de riesgo.

Asimismo, prioriza el uso de estudios comprobados para guiar las acciones de los actores encargados de la prevención, asegurando que estas sean eficaces y adaptadas a los contextos locales. Además, autores como Fulu et al. (2013) agregan que esta teoría se enfoca en detener la violencia antes de que ocurra, mediante la transformación de normas sociales, actitudes y comportamientos que perpetúan la desigualdad y la violencia.

Por otra parte, el enfoque basado en evidencia combina diferentes estrategias, como la educación en igualdad, el empoderamiento económico y social de la mujer, la sensibilización y el trabajo con hombres y niños para modificar actitudes.

**f. Teoría interseccional:** Teoría propuesta por Crensha (1989), sostiene que las estrategias de prevención deben tener en cuenta otras formas de discriminación que atraviesan a las mujeres.

En conjunto, estos enfoques teóricos coinciden en que la prevención de la violencia debe ser un proceso continuo, transversal y transformador, que combine educación, empoderamiento, justicia, salud y participación social para erradicarla de raíz. La teoría amplía la comprensión de la violencia al incorporar factores estructurales y sociales que colocan a las mujeres en situaciones de riesgo (UNFPA, 2021).

En ese sentido, *la autora* comparte con la posición de la teoría de la salud pública, ya que actualmente la salud mental también es un problema en nuestro país, por lo que, es necesario que se brinde el acceso al soporte psicológico y se detecten situaciones de riesgo que puedan evitar hechos de violencia. De igual manera, la autora comparte el modelo ecológico, ya que el machismo y la misoginia están arraigados en nuestra sociedad, lo que conlleva a la desigualdad y exclusión de la mujer, siendo así que necesario que haya cambios estructurales, económicos, políticos y sociales, comenzando con la educación y la salud.

#### **3.2.2.4. Naturaleza jurídica de la violencia familiar.**

Dada la naturaleza delicada y apremiante de los conflictos familiares que involucran violencia, la Ley N° 30364 crea un proceso sui generis, urgente y con normas procesales únicas. La implementación de medidas preventivas para detener la violencia y preservar la integridad personal de las víctimas, así como la aplicación de sanciones penales a los involucrados, son los dos objetivos de este procedimiento (Escudero Guffanti, 2023).

En ese marco, La violencia doméstica se considera un fenómeno complicado que afecta a instituciones como la familia, los niños y las mujeres, y que requiere una atención única y particular, en lugar de ser sólo una cuestión penal.

De acuerdo a la doctrina peruana, estos procesos especiales de violencia familiar requieren de una tutela judicial pronta, eficaz e independiente, a fin de brindar protección inmediata sin comprometer el derecho de contradicción y defensa. Un precedente pertinente que señala la naturaleza única y distinta de los procesos de familia -contexto en el que se produce el maltrato familiar- es el Tercer Pleno de la Corte Suprema (Casación N° 4664-2010-PUNO).

### **3.2.2.5. Principios del delito de violencia familiar.**

Este delito está tipificado y regulado por los artículos 121-B, 122-B y 441 del Código Penal, los mismos que deben cumplir con los elementos constitutivos exigidos por la ley. En la situación que los hechos configuren en delito debe iniciarse el proceso penal respectivo para determinar la responsabilidad penal y aplicar la sanción que corresponda según el Código Penal al agresor, por lo que a comparación de los principios que regulan las medidas de protección, estos principios tienen una finalidad sancionadora. Siendo los siguientes principios que lo fundamentan:

- **Principio de mínima intervención penal:** aquellos actos de violencia que superan la mínima lesividad exigida por el tipo penal son materia de proceso y sanción penal, dejando las demás situaciones al ámbito administrativo y civil. (Laurento Coaquira & Butrón Velarde, 2020)
- **Principio de lesividad:** El derecho penal interviene cuando la violencia produce un menoscabo real en la víctima, situación que se puede verificar mediante certificado médico o informe psicológico. (Gaceta Jurídica, 2015)
- **Principio de protección del bien jurídico:** Se protege de forma prioritaria la integridad, en segundo lugar, la convivencia pacífica dentro del grupo familiar.
- **Principio de taxatividad:** Algunos autores han argumentado en contra de la inclinación a incluir factores subjetivos o extrapenales en los procesos de violencia, los

mismos señalan que es necesaria una descripción clara y específica de la acción delictiva, omitiendo criterios ambiguos o puramente valorativos. (Gamboa Chacón, 2024)

- **Principio de non bis in idem:** este principio evita que se sancione doble vez en la vía civil y penal por los mismos hechos, siendo solo relevante aquellos que ocurren en el contexto de violencia familiar, por lo que prohíbe que pueda existir paralelamente ambos procesos. (LP Pasión por el Derecho, 2024).

### 3.2.2.6. Proceso especial de violencia familiar

Se desarrolla de la siguiente manera conforme lo señala el MIMP (2017):

- a) Etapa de protección:** Se interpone una denuncia ante un hecho o situación de violencia ante la PNP, en los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz Letrados, Juzgados de Paz, la Fiscalía de Familia o similares, de forma escrita o verbal. Por lo cual se hará una ficha de valoración de riesgo, para evaluar el nivel del riesgo, posteriormente, se realizarán las evaluaciones físicas o psicológicas correspondientes a la víctima.

Luego, se lleva a cabo una audiencia oral conforme lo estipula la Ley N° 30364, y en el Reglamento, en el artículo 35, donde se dictarán las medidas de protección y las medidas cautelares según sea el caso. Dichas medidas las ejecuta la PNP mediante la elaboración de un mapa geo referencial de víctimas, patrullaje, así mismo, se habilita un canal de comunicación constante con esta.

Establecido un adecuado diálogo con la víctima, se dispone a informar a las partes de la interposición de medidas, finalmente, se fija un servicio de rondas inopinadas a razón de que se pueda controlar el cumplimiento de las medidas. Concluido dicho proceso, el juez encargado del caso remite el expediente al fiscal de turno.

- b) Etapa de sanción:** Recibido el expediente y conforme se establece la Ley N°30364, se realizará la respectiva investigación del caso, para que el fiscal disponga el archivo provincial o definitivo, en su defecto, el Ministerio Público, remite el expediente observando

la gravedad de los hechos, al juez de paz letrado como faltas o ante el juez penal como delito, en su requerimiento de acusación fiscal.

Llevada a cabo la audiencia, el juez dictará sentencia, la cual puede ser absolutoria, razón por la cual se dicta el cese de las medidas de protección, así como las medidas cautelares, en caso de que la sentencia sea condenatoria, el INPE ejecuta la pena interpuesta por el juez (pena privativa de libertad, pena limitativa de derechos o multa). La sentencia puede ser apelada y de ser confirmada se inscribe en el Registro Único de Víctimas y Agresores.

### **3.2.2.7. Tipos o modalidades de violencia:**

Tal como lo señala el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, la violencia de pareja, trata de personas con fines de explotación sexual, explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, esterilizaciones forzadas, el feminicidio, acoso sexual, violencia en los conflictos armados, violencia facilitada por las tecnologías digitales, violencia en los servicios de salud sexual y reproductiva, violencia basada en la orientación sexual, violencia contra las mujeres indígenas o nativas, violencia contra las mujeres afroperuanas, violencia contra las mujeres migrantes, violencia contra las mujeres con VIH, violencia contra las mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, y desaparición por parte de particulares, acoso a través del sistema judicial son algunas modalidades de violencia.

Asimismo, teniendo en cuenta la diversa doctrina y jurisprudencia internacional y nacional, se establecieron diversas formas de violencia que puedan socavar la integridad de la mujer, el cual puede ser física, psicológica, sexual y económica, en ese sentido, el agresor necesita desplegar ciertas conductas para su configuración, siendo los siguientes:

**a. La violencia física:** Es aquella acción o conducta, la cual causa daño a la integridad física y la salud. Así mismo se considera el maltrato por descuido, negligencia o la privación

de las necesidades básicas, las cuales hayan producido afectación o que puedan llegar a ocasionarlo, no importando el tiempo que se necesite para su recuperación (Ley N° 30364, art. 8, literal a).

Así pues, en este tipo de violencia no solo se consideran las lesiones como marcas, heridas, golpes en cualquier parte del cuerpo, sino también los empujones, jalones de cabello y cualquier daño interno que se haya podido producir. Por otra parte, se incluye de igual forma las conductas como descuido, la negligencia, exigiéndose que esta no necesariamente produzca daño, sino que esta sea posible.

**b. La violencia psicológica:** Este tipo de violencia es la conducta, acción u omisión del agresor dirigida a aislar, manipular y controlar a la víctima en contra de su voluntad, con el propósito de avergonzar, insultar y humillar, la misma que produce daño psíquico. Siendo así que esta afectación produce la alteración en las capacidades o funciones mentales de la víctima, a consecuencia de un suceso o varios hechos de agresión. El daño al funcionamiento psíquico integral puede ser temporal o permanente, reversible o irreversible (Ley N° 30364, art. 8, literal b).

Por lo que, la conducta del agresor tiende a causar algún daño emocional o afecta la autoestima de la víctima, a través de amenazas, humilladas, insultos, aislamiento, etc., también se incluyen las acciones de control, manipulación, sometimiento, sumisión. En este sentido, todas estas manifestaciones de violencia denigran la dignidad y desvalorización de la persona, su capacidad de autodeterminación para desenvolverse libremente en la sociedad.

**c. Violencia sexual:** Es la acción de connotación sexual que se produce sin tener su consentimiento o se realiza bajo coacción, también comprende actos que no sean penetración o de algún contacto físico. Además, está incluida la exposición a pornografía y aquellos actos que vulneran el derecho de decidir sobre la vida reproductiva o sexual voluntariamente, mediante coerción, amenazas o empleo de la intimidación o fuerza (Ley N° 30364, art. 8,

literal c), es decir, este tipo de violencia no solo se configura con actos de naturaleza sexual que invaden físicamente el cuerpo de la víctima sin su consentimiento, sino también aquellos en donde no haya penetración o algún tipo de contacto físico, es así que estas acciones vulneran la libertad sexual, puesto que la víctima no puede decidir sobre su vida íntima, sexual o reproductiva de manera voluntaria.

En ese sentido, se debe indicar que esta violencia puede darse dentro del matrimonio, en aquellas relaciones donde haya convivencia, por lo que la legislación nacional y la doctrina incluyen las situaciones de prostitución, acoso, explotación y trata, también se considera la imposición y la observación de cualesquiera prácticas sexuales no consentidas, no teniendo importancia la relación o parentesco que se tenga, también se tiene en cuenta la edad.

**d. La violencia económica o patrimonial:** Es entendida como la acción u omisión que tiene el propósito de realizar un perjuicio en los recursos patrimoniales u económicos, por lo que se configurará cuando: se perturbe la propiedad, posesión o tenencia de los bienes, asimismo cuando haya pérdida, retención, apropiación, destrucción o sustracción indebida de los bienes u objetos personales, de instrumentos o herramientas de trabajo, así como documentos privados, personales, valores, derechos, de igual manera cuando se limiten los recursos dirigidos a cubrir las necesidades, así como cuando haya el despojo de los medios necesarios para tener una vida digna y el incumplimiento del pago de la obligación alimentaria, se controle y limite los ingresos, el pago menor por la realización de igual tarea (Ley N° 30364, art. 8, literal d).

Por lo cual, este tipo de violencia se dará cuando la víctima se vea afectada y limitada en sus recursos con los cuales satisface sus necesidades, también cuando se le prive de los medios para poder solventarse, asimismo, se considerará el incumplimiento de los pagos de alimentos por parte del agresor. Por lo cual, existe un menoscabo, control o vigilancia en el

patrimonio, mostrándose de esta forma la relación de poder, subordinación y control entre la víctima y el agresor.

Por otra parte, las nuevas modificatorias de la norma ha incluido como modalidades el acto o comportamiento que se lleva a cabo, mediante el uso de tecnologías digitales, de información y comunicación, así como las tecnologías emergentes. Dicha acción se considera un caso de violencia facilitada por las tecnologías digitales.

Además, cuando el demandado en un juicio interpuesto en virtud de la Ley N.º 30364 abusa de los recursos del sistema judicial para acosar y agotar económica y emocionalmente a las mujeres, se considera un caso de acoso a través del proceso judicial (Decreto Supremo 009-2016 MIMP).

### **3.2.2.8. El círculo de la violencia familiar contra la mujer.**

Los hechos de violencia que se llegan a producir en una línea constante y repetida, produjeron que se realicen diversas investigaciones, como lo señala Ramos (2023) citando al trabajo de la psicóloga Leonor Walker del año 1984, en el cual propone que estas repeticiones de violencia constituyen el siguiente círculo de violencia.

**a. Fase de tensión acumulativa:** En esta fase, la víctima trata de calmar al agresor, se muestra comprensiva y ayuda a este último intentando hacerle razonar o guardando silencio para que se calme. Asimismo, se aleja de su grupo de apoyo, comprendido en su familia y amigos, sin percatarse trata de tener un comportamiento agradable, pasivo y realiza cosas que al agresor le agrada y complace.

Aparece el momento en que la acumulación de la tensión comienza a intensificarse con algunos sucesos de abuso verbal, insultos, gritos que se hacen más frecuentes, cabe agregar que se tiene como elementos agravantes la presencia del alcohol y drogas.

La autora Del Carmen (2014) añade que las víctimas tienden a minimizar la conducta del agresor porque saben que es capaz de hacer mucho más, también se culpan por el

estallido de violencia, así mismo, aguardan un tiempo más para que la situación cambie y piensan que traerá una mejora en el comportamiento del agresor.

**b. Fase de maltrato agudo:** De la misma forma, los autores Cuervo y Martínez (2013) señalan que la tensión acumulada, mencionada anteriormente, produce un estado de rabia descontrolada por parte del agresor, ocasionándose sucesos de abuso físico o sexual, comienza el maltrato hacia la pareja, con más insultos, gritos y humillaciones, también el agresor rompe o destruye las pertenencias de la víctima que pueden ser valiosas, aparecen las amenazas, etc. La víctima se siente desamparada y pierde la confianza, se siente aterrorizada, herida y con dolor a consecuencia de la agresión, entra a un estado de indefensión y no es posible que actúe razonablemente.

**c. Fase de calma y reconciliación:** Fase caracterizada por la ausencia de la tensión o violencia, el cual se convierte en algo positivo. El agresor nota que la víctima perdió la confianza y las esperanzas, por lo que tiene el temor de perder el ego y responsabiliza a la víctima por lo sucedido y se excusa, cambia su actitud con el propósito de retenerla, reitera su inocencia y dice que puede cambiar. Se produce un periodo de aparente complacencia y consideración por parte del agresor.

El enojo por una posible intervención policial o arresto hace que el agresor sea más dócil y muestre aparente remordimiento y pida ser perdonado mediante regalos, promesas, hasta que las tensiones nuevamente comienzan a acumularse, comenzando el ciclo.

Considerando lo señalado en párrafos anteriores, los autores Lucapa et al. (2023) agregan que la última fase es la que dura más, ya que se produce la reconciliación entre el agresor y la víctima, empero, el buen trato prometido no tiene mucha duración, volviendo de esta forma a las anteriores fases y convirtiéndose en un círculo que nunca acaba.

### 3.2.3. *Bases legales.*

Se encuentra la siguiente normativa que guía el correcto dictado de las medidas y conceptualiza la violencia familiar, se tiene lo siguiente:

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos o el Pacto de San José, en cuanto a esta Convención sobre las medidas, en el art. 3 señala que cuando la autoridad decida que se encontró una afectación de derechos o libertades protegidos por la Convención, el juzgado dispondrá que se asegure al agraviado el goce de su libertad o derecho afectado. Se ordenará así mismo si fuera posible que se repare las consecuencias del hecho que ha provocado la vulneración de derechos y el pago de indemnización justa. También para evitar un daño irreparable al agraviado, se debe tomar medidas ante un hecho o situación severo de urgencia y gravedad.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, más conocido como la Convención de Belém de Pará: El cual indica en el artículo 7, incisos d) y f), que los estados que son parte de esta convención deben condenar todo tipo de forma de violencia contra la mujer y deben brindar los medios necesarios, sin demoras, políticas de estado destinadas a sancionar, erradicar y prevenir la violencia, realizando lo siguiente: tomar medidas legales para imponer al agresor a abstenerse y prohibirle hostigar, dañar, amenazar e intimidar, como poner en peligro la vida o integridad de la víctima o hacia su propiedad. Fijar procedimientos jurídicos eficaces y justos para aquella mujer que sufrió violencia, que abarca las medidas, así como un oportuno juicio y el acceso efectivo a dichos procedimientos.

También se tiene como base legal internacional la Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, con las distintas recomendaciones que ha realizado el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, conocido como CEDAW.

Así mismo, se tiene la Constitución Política, el T.U.O de la Ley N° 30364, también el D. S N° 009-2016-MIM que promulga el reglamento de la Ley N° 30364 y toda normatividad nacional pertinente y conexas sobre el tema.

### **3.3. Definición de términos.**

**Agresor:** Es la persona que inflige violencia o agresión sobre su víctima, causándole dolor y sufrimiento por distintos motivos que este tiene, dicha acción puede terminar en delito.

**Eficacia:** Se entiende como la capacidad de producir el resultado previsto o deseado, siendo un requisito previo para alcanzar los objetivos deseados o previstos.

**Familia:** Definida como la unidad fundamental de la sociedad, compuesta por quienes comparten un hogar y están vinculados entre sí por lazos de sangre y legales, los cuales crean un estado de derechos y obligaciones.

**Ficha de valoración de riesgo:** Es la herramienta objetiva que ayudará a evaluar el nivel de riesgo ante un hecho de violencia, el cual puede ser leve, moderado o severo, de una víctima en relación con su agresor. La valoración y la posterior aplicación de este instrumento tiene por objeto proporcionar medidas para impedir nuevos actos de violencia.

**Incumplimiento:** Es el desacato o desobediencia de una orden interpuesta de un superior jerárquico.

**Juzgado:** Es el lugar donde se desarrolla un proceso judicial, así mismo, es el lugar donde se encuentran los jueces que resolverán un caso en concreto.

**Machismo:** Es aquel estereotipo social sexista en donde se cree que el varón es superior por el hecho de serlo, por lo cual se cree que tiene más derechos que las mujeres. Esto dándole ventaja a los varones sobre las mujeres en lo social, laboral, económico.

**Medidas de protección:** Además de servir para detener el ciclo de violencia y alejar al agresor de la víctima, estas decisiones las toma un juez para salvaguardar la vida y la

integridad de la víctima ante un posible nuevo episodio de violencia de género que pudiera convertirse en trágico.

**Medidas:** Son las decisiones que se toman inmediatamente o con urgencia ante un hecho controvertido o incertidumbre.

**Proceso:** Según el autor Lima (2016) la define como la secuencia de actos procesales que están relacionados entre sí y organizados de manera sistemática, así mismo, estos actos son realizados por el sujeto pasivo y activo, vinculados por una relación jurídica procesal, también por los representantes del estado-jurisdicción y sus auxiliares, con el propósito de solucionar un litigio.

**Protección:** Es la acción y efecto de resguardar, proteger a una persona o de algo, ante una posible situación o hecho que cause peligro, daño o incomodidad.

**Víctima:** Es aquella persona que sufre algún daño, agresión por parte del agresor que le cause dolor, sufrimiento e incluso la muerte.

**Violencia familiar:** Entendida como la agresión física, sexual, psicológica, emocional o económica contra un integrante de la familia, la cual se da por dependencia o ejerciendo control sobre la víctima.

**Violencia:** Es el acto con la intención voluntaria de un individuo de causar daño, perjuicio a su víctima.

## IV. Metodología

### 4.1. Tipo y nivel de investigación.

Primeramente, es necesario indicar que la investigación tiene el **enfoque cualitativo**, puesto que, como refiere el autor Guerrero (2016) es la práctica que aspira al conocimiento estricto de los fenómenos, que son simplemente las cosas tal y como se muestran y ofrecen a la consciencia, es así que este tipo de investigación tiene como objetivo hacer comprensibles los hechos. Asimismo, el autor Cueto (2023) agrega que permite comprender la profundidad de un fenómeno a partir de la mirada de los actores sociales.

**El tipo** de investigación fue **básica**, porque se usaron conocimientos referentes a las categorías planteadas, para después aplicarlos en la solución del problema general y específicos, tal como lo señala el autor Relat (2010) se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él, el objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

Teniendo en cuenta ello, el **método de investigación** el presente proyecto uso **método dogmático**, porque consideramos, como lo indican los autores Valencia y Marín (2018) que se estudia a las estructuras del derecho objetivo, es decir, la norma jurídica (ley) y el ordenamiento jurídico, ya que se basa esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo. Por lo cual, en esta investigación se estudió la legislación internacional y nacional que regula las medidas y doctrina sobre la violencia familiar.

De la misma forma se aplicó el **método inductivo**, ya que, conforme lo señalan Guamán et al. (2021), entre los principales métodos cuantitativos se encuentra el inductivo, que se caracteriza porque va de lo particular a lo general. Además, los autores Castro et al. (2023) mencionan que básicamente consta de trabajos experimentales o teóricos enfocados en la obtención de nuevos conocimientos acerca de la fundamentación de fenómenos físicos de hechos observables, sin tener en cuenta la aplicación directa en el contexto social a corto plazo.

Por otra parte, se usó el **método de teoría derivada**, ya que los autores Vives y Hamui (2021), citando a Corbin y Strauss, refieren que este método recopila los datos de manera sistemática y los analiza por medio de un proceso de investigación. Asimismo, este método implica clasificar primero los datos reales de un campo de estudio y, a partir de ahí, desarrollar la teoría. Este proceso permite crear conocimientos que profundizan en la comprensión del tema estudiado y pueden incluso ofrecer recomendaciones para futuras investigaciones.

**El diseño** es de tipo **no experimental**, tal como lo expresa Hernández (2015), se realiza sin manipular intencionadamente las categorías, también agrega que este tipo de diseño consiste en observar los fenómenos tal y como aparecen en su entorno natural y luego analizarlos.

Cabe mencionar que **el nivel o alcance** de esta investigación es de tipo **descriptivo**, ya que se estudió y describió las implicancias entre las medidas en los casos de violencia, tal como lo indica Ramos (2020), dado que este tipo de investigación se originó por la necesidad de proponer una relación entre dos o más categorías.

#### **4.2. Ámbito temporal y espacial.**

El presente trabajo de investigación se realizó en el Sexto Juzgado Permanente de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer del Cusco, el ámbito temporal abarca el periodo 2022.

#### **4.3. Población y muestra.**

La investigación comprende siete casos de violencia familiar contra la mujer en el ámbito privado, los cuales fueron tramitados durante el año 2022 y que actualmente se encuentran archivados en el Sexto Juzgado Permanente de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer del Cusco, dichos casos fueron tomados de forma aleatoria. La población incluye a la juez, especialistas y abogados, a quienes realizaron las entrevistas.

#### **4.4. Instrumentos.**

Al respecto, se debe mencionar que las técnicas cualitativas de recolección de hallazgos, como lo precisan los autores Useche et al. (2019), es el proceso de medición de una categoría se conocen como técnicas cualitativas de recogida de resultados. Para ello, el investigador debe emplear instrumentos como cuestionarios, tests, pruebas de conocimientos, guías de observación, guías de entrevista, pruebas sociométricas, etc., además de técnicas como la observación, la revisión de documentación, las encuestas, las sesiones en profundidad y las entrevistas. Estos instrumentos permiten al investigador obtener los datos necesarios para el estudio.

Además, los mismos autores agregan que la recolección de datos consiste en reunir y clasificar información sobre las categorías, hechos, entornos, categorías y comunidades objeto del estudio. Para ello se utilizan los instrumentos descritos anteriormente, que deben ser precisos, exactos y sometidos a prueba. Asimismo, cabe mencionar que, para cumplir los objetivos previstos en el diseño del estudio, es fundamental que toda investigación en

ciencias sociales sea explícita en cuanto al método, el entorno y el contexto de recogida de datos.

En ese entender, la **técnica** empleada en esta investigación fue **la entrevista** y el **instrumento** usado fue la **guía de entrevista semiestructurada**, tal como lo manifiesta Trindade (2016), se define como un proceso de comunicación entre sujetos que tiene lugar durante un encuentro previamente acordado. Dado que las videoconferencias, los chats y otras nuevas herramientas de comunicación incorporan aspectos de la técnica en el marco de la metodología cualitativa, esta concepción ha evolucionado algo en la era moderna de los avances tecnológicos en la comunicación. Dicho esto, debemos recordar la entrevista se desarrolla como parte de un proceso que no puede entenderse aislado del contexto de quien la realiza. En consecuencia, la entrevista es siempre un debate.

De igual forma, se empleó la **técnica de revisión documental** y se usó el instrumento de **ficha de análisis documental**, tal como lo señalan Sánchez et al. (2021), ya que, a través de esta, se puede recopilar información importante para crear un encuadre que describa esencialmente los problemas y las respuestas, así como los sucesos cotidianos, más comunes del pueblo o la cultura objeto de estudio. En este contexto sociocultural, también es fundamental conocer los nombres y las funciones de las personas implicadas, mostrar los puntos de vista y las áreas de interés en la comprensión de la realidad que tienen en común los autores de los materiales.

#### **4.5. Procedimientos.**

La presente investigación se desarrolló siguiendo una serie de pasos y normas de forma sistemática y ordenada, partiendo del planteamiento del problema y objetivos correspondientes, recopilación de bibliografía, etc.

Seguidamente se diseñaron los instrumentos utilizados en la investigación, para su posterior validación y aplicación, puesto que, como lo afirman los autores López et al. (2019), estos se deben cumplir con dos requisitos fundamentales: validez y confiabilidad.

En ese entender, la validación de la guía de entrevista estructurada y de ficha de análisis documental fue realizada por especialistas en la materia a través de la suscripción de un informe, los cuales certificaron que los instrumentos de investigación que se aplicaron respetan los criterios de calidad, validez y confiabilidad.

#### **4.6. Análisis de datos.**

El análisis de datos en las investigaciones cualitativas, tal como lo manifiestan Gonzáles y Cano (2010) citando a Coffey, lo definen como el proceso mediante el cual vamos más allá de los datos para acceder a la esencia del fenómeno estudiado, esto es, su comprensión y entendimiento, también es entendido como el proceso mediante el cual el investigador amplía los datos más allá de la narración descriptiva. Asimismo, los mismos autores añaden que es el proceso de codificación, organización de datos en función de significados y recuperación de datos. Además, que la organización, categorización y clasificación de los datos quedan relegadas a una fase anterior del análisis propiamente dicho, y que en el análisis de datos solo se considera la labor imaginativa y creativa de la interpretación.

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, para realizar el análisis de datos, se realizaron las transcripciones de las entrevistas y de las fichas de análisis documental, con la finalidad de obtener toda la información necesaria, útil y pertinente-

#### **4.7. Consideraciones éticas.**

El trabajo fue realizado con todos los permisos pertinentes de la Corte Superior de Justicia del Cusco. Los entrevistados dieron sus consentimientos después de haber recibido

toda la información e indicaciones pertinentes, las respuestas y los resultados, no han sido cambiados, adulterados o modificados.

Asimismo, se ha respetado la ética, la imparcialidad y los derechos de autor, mediante el uso de las citas y referencias, demostrándose de esta manera la originalidad del presente estudio.

## V. Resultados y discusión

### 5.1. Transcripción y resultados de las entrevistas.

Se llevaron a cabo las entrevistas en el Sexto Juzgado de Familia, con la juez, especialistas judiciales y abogados, a quienes se les formularon 10 preguntas abiertas relacionadas con las categorías y subcategorías de la investigación, para que a través de estas puedan expresar sus conocimientos y respuestas de manera más amplia, aportando de esa manera a la investigación.

Respecto a la **pregunta 1**: ¿A qué se debe el incremento de casos de violencia contra la mujer? El entrevistado 1 respondió que atribuye el incremento al machismo, tolerancia a la violencia por la sociedad y subordinación estructural de la mujer al hombre. El entrevistado 2 señala factores como la salud mental, el machismo, el consumo de bebidas alcohólicas y familias disfuncionales. El entrevistado 3 considera que la falta de programas de concientización y políticas de prevención es un factor clave. El entrevistado 4 que se debe a la desigualdad de género en la sociedad. El entrevistado 5 señala al patriarcado, también que se debe a la falta de política nacional de incidencia en la salud mental del ciudadano. El entrevistado 6 considera que antes no existían juzgados especializados y que muchas víctimas no ponían en conocimiento las agresiones. Entrevistado 7 cita el machismo y la falta de políticas nacionales de incidencia en la salud mental.

En ese sentido, la mayoría de los entrevistados concuerdan en que una de las causas del incremento es el machismo, no habiendo alguna divergencia.

Por lo cual, *la investigadora* concuerda con el entrevistado 1, puesto que el machismo contribuye al incremento de casos de violencia y refuerza la desigualdad estructural, así como la creencia de superioridad del hombre sobre la mujer, también concuerda con los entrevistados 2 y 3, ya que se evidencia la falta de programas de concientización, la

subordinación estructural de la mujer, problemas de salud mental, el consumo de bebidas alcohólicas, familias disfuncionales y la falta de políticas de prevención.

En cuanto a la **pregunta 2**: ¿Qué clase de violencia familiar contra la mujer es la que más se denuncia? El entrevistado 1 señala que se denuncia principalmente la violencia física y psicológica en el ámbito privado familiar. El entrevistado 2 indica que se denuncia mayormente la violencia física y psicológica. El entrevistado 3 señala que se denuncian la violencia física, psicológica, patrimonial y un número considerable de denuncias por violencia sexual. El entrevistado 4 menciona que se denuncia principalmente la violencia psicológica y física. El entrevistado 5 señala que se denuncia principalmente la violencia física. El entrevistado 6 menciona que se denuncia mayormente la violencia física y psicológica. El entrevistado 7 señala que se denuncian principalmente la violencia física, psicológica y sexual.

Se advierte que los entrevistados concuerdan en que los tipos de violencia que más se denuncian son la física y la psicológica. Los entrevistados 3 y 7 enfatizan la violencia sexual.

En ese sentido, *la investigadora* concuerda con el entrevistado 7, ya que las formas de violencia que más se denuncian son la violencia física, psicológica y sexual.

En relación con la **pregunta 3**: ¿Qué tipo de medida de protección es la que más se dicta en el juzgado? El entrevistado 1 menciona medidas como el retiro del hogar, prohibición de consumo de bebidas alcohólicas, prohibición de acercamiento y prohibición en violencia en general. El entrevistado 2 señala el alejamiento del agresor del domicilio de la agraviada, el retiro en el hogar y las terapias psicológicas como las medidas más dictadas. El entrevistado 3 indica que se dictan medidas como la prohibición de acercarse a la agraviada, alejamiento, retiro del hogar, terapias psicológicas y medidas cautelares de manera provisional. El entrevistado 4 menciona la prohibición de ejercer actos de violencia

psicológica y física, así como medidas relacionadas con el acercamiento y la comunicación con la víctima. El entrevistado 5 indica que se dictan medidas de protección de aislamiento para evitar que el agresor atente nuevamente contra la víctima. El entrevistado 6 menciona el retiro del agresor del domicilio, la prohibición de comunicarse con la víctima y la prohibición de ejercer nuevos actos de violencia como las medidas más dictadas. El entrevistado 7 señala medidas como la prohibición de acercarse a la agraviada y terapias psicológicas para ambas partes.

De lo cual se observa que los entrevistados coinciden en que las medidas más dictadas son la prohibición de acercamiento y el retiro del hogar.

Siendo así, *la investigadora* concuerda con todos los entrevistados, puesto que se advierte que las medidas más dictadas en el juzgado incluyen la prohibición de acercamiento o contacto con la víctima, el retiro del agresor del domicilio, la prohibición de consumir bebidas alcohólicas y la realización de terapias psicológicas para ambas partes.

En relación con la **pregunta 4**: ¿De qué manera el Juzgado supervisa el cumplimiento de la medida de protección? El entrevistado 1 señala la resolución de seguimiento de medidas que requiere a las partes y entidades encargadas del cumplimiento de las medidas, con seguimiento por el equipo multidisciplinario. El entrevistado 2 indica que la supervisión se realiza mediante seguimientos judiciales a la agraviada cada tres meses, seguimiento de equipo multidisciplinario y seguimientos policiales. El entrevistado 3 menciona que es obligación del especialista asignado al proceso hacer el seguimiento y cumplimiento de las medidas, exhortando a las partes a cumplir de manera periódica. El entrevistado 4 señala que la supervisión se realiza a través de llamadas telefónicas de seguimiento a las partes. El entrevistado 5 menciona que el juzgado le encarga a la policía para el monitoreo externo. El entrevistado 6 señala que la supervisión se realiza con los informes que requiere a la policía y a todos los actores involucrados en las medidas de

protección, además de la audiencia de cancelación o ampliación de medidas. El entrevistado 7 indica que el juzgado solicita de oficio el cumplimiento de las medidas de protección, ordenando a las partes de manera fehaciente el cumplimiento del mismo.

En ese marco, los entrevistados concuerdan en que la supervisión del cumplimiento de las medidas se realiza a través del seguimiento judicial e instituciones como PNP.

Por lo cual, *la investigadora* comparte con todas las respuestas de los entrevistados, ya que se observó que la supervisión del cumplimiento de las medidas se realiza principalmente a través de la intervención de la policía, seguimientos judiciales, llamadas telefónicas de seguimiento y la participación de equipos multidisciplinarios.

En cuanto a la **pregunta 5**: ¿De qué forma el Juzgado coordina con las entidades pertinentes encargadas del seguimiento las medidas de protección? El entrevistado 1 indica que la coordinación se lleva a cabo mediante comunicación telefónica, uso de mesa de partes electrónica, uso del SINOE, oficios y notificaciones en físico. El entrevistado 2 menciona que la coordinación se realiza mediante oficios a las entidades policiales encargadas de la supervisión de las medidas. El entrevistado 3 señala que el Juzgado dispone en la resolución que la PNP realice el seguimiento, además de remitir los actuados a la Fiscalía y otras instituciones que están obligadas a informar al Juzgado sobre lo ordenado. El entrevistado 04 indica que la coordinación se realiza a través de llamadas telefónicas y notificaciones electrónicas, asegurando que todas las resoluciones se notifiquen a las entidades pertinentes. El entrevistado 5 señala que el Juzgado dicta la disposición de las medidas para que la policía, el centro de salud y otras entidades la implementen. El entrevistado 6 indica que el juzgado requiere que las entidades informen sobre el cumplimiento de las medidas dictadas. El entrevistado 7 menciona que el juzgado solicita informes sobre el cumplimiento de las medidas a la policía y a otros actores involucrados.

Se puede apreciar que los entrevistados coinciden en que el seguimiento de las medidas entre las entidades encargadas se realiza a través de comunicaciones como oficios, llamadas telefónicas y notificaciones electrónicas.

En tal sentido, *la autora* está de acuerdo con todos los entrevistados, puesto que la coordinación entre el juzgado y las entidades encargadas se realiza principalmente a través de comunicaciones como oficios, llamadas telefónicas y notificaciones electrónicas.

Respecto a la **pregunta 6**: ¿Qué acciones adopta el Juzgado para que el agresor y la agraviada no incumplan y desobedezcan las medidas de protección? El entrevistado menciona que el Juzgado dispone apercibimientos de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, además de dictar acogimiento familiar. El entrevistado 2 señala que el Juzgado impone apercibimientos judiciales y remite los actuados al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones en caso de incumplimiento. El entrevistado 3 indica que el Juzgado exhorta a las partes a cumplir con las medidas dispuestas y dispone apercibimientos en caso de incumplimiento. El entrevistado 4 menciona que el Juzgado pone apercibimientos de remitir copias a la Fiscalía para que se inicie una investigación por desobediencia a la autoridad. El entrevistado 5 indica que solo dicta las medidas y pide a las entidades que la implementen, en caso de incumplimiento compete a la policía o fiscalía denunciar por desobediencia a la autoridad. El entrevistado 6 menciona que el Juzgado ejecuta los apercibimientos impuestos en caso de incumplimiento. El entrevistado 7 señala que el Juzgado pone en la sentencia de medidas y los apercibimientos de incumplimiento en revocarse la pena a efectiva.

Se advierte que los entrevistados concuerdan en que el Juzgado adopta acciones de apercibimiento para asegurar el cumplimiento de las medidas, como ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Es por ello que *la investigadora* concuerda con los entrevistados, ya que el Juzgado adopta principalmente acciones de apercibimiento para asegurar el cumplimiento de las medidas, esto incluye la posibilidad de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en caso de incumplimiento.

En cuanto a la **pregunta 7**: ¿Qué acciones toma el Juzgado ante el conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección? El entrevistado 1 menciona que el Juzgado ejecuta los apercibimientos impuestos, amplía y/o extiende las medidas de protección y mantiene vigentes las medidas. El entrevistado 2 señala que el Juzgado toma conocimiento del incumplimiento y remite copias a la Fiscalía por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad. El entrevistado 3 indica que el Juzgado exhorta a las partes a cumplir con las medidas dispuestas y, en caso de incumplimiento, remite copias al Ministerio Público. El entrevistado 4 menciona que el Juzgado ejecuta los apercibimientos de remitir las copias a la Fiscalía y amplía o varía las medidas de protección. El entrevistado 5 indica que el Juzgado deriva el caso a la Fiscalía para la denuncia penal correspondiente. El entrevistado 6 menciona que el juzgado amplía las medidas de protección y remite copias a la fiscalía para que inicie investigación preparatoria por el delito de desacato a la autoridad. El entrevistado 7 señala que el Juzgado solicita a las partes que cumplan con las medidas de protección y, como segundo punto, la pena efectiva en caso de incumplimiento.

En ese sentido, los entrevistados coinciden en que los juzgados ejecutan los apercibimientos, y les remiten copias a la Fiscalía para la denuncia penal respectiva. El entrevistado 1 agrega la ampliación o variación de las medidas.

A tal efecto, *la entrevistadora* coincide con los entrevistados 1 y 3, puesto que el Juzgado toma diversas acciones ante el incumplimiento de las medidas, también concuerda con el entrevistado 6, puesto que las acciones tomadas por el Juzgado incluyen la ejecución de apercibimientos, la ampliación o variación de las medidas, el mantenimiento de las

medidas vigentes y la remisión de copias al Ministerio Público para la denuncia penal por desobediencia y resistencia a la autoridad.

La **pregunta 8:** ¿Con qué regularidad el Juzgado dicta apercibimientos ante incumplimiento de medidas de protección? El entrevistado 1 menciona que los apercibimientos se dictan en aproximadamente una tercera parte de los casos que ingresan. El entrevistado 2 señala que los apercibimientos son frecuentes, ya que las partes en ocasiones no cumplen con sus terapias psicológicas. El entrevistado 3 indica que los apercibimientos se emiten de manera muy frecuente, especialmente a los denunciados que muestran resistencia a cumplir las medidas de protección. El entrevistado 4 menciona que los apercibimientos se dictan con bastante frecuencia. El entrevistado 5 indica que en las medidas de protección ya está el apercibimiento, por ello corresponde la denuncia penal frente al incumplimiento. El entrevistado 6 menciona que casi siempre se dictan apercibimientos, siendo que la agresión es frecuente. El entrevistado 7 señala que depende de los juzgados y que no podría indicar con exactitud cuántos casos revocan las penas, pero que solo en dos casos ha tenido que acreditar el cumplimiento de las medidas.

Siendo así, los entrevistados concuerdan en que el juzgado dicta los apercibimientos con mucha frecuencia, aunque el entrevistado 7 no puede indicar la regularidad con la que los juzgados dictan los apercibimientos ante el incumplimiento de las medidas.

En ese marco, *la investigadora* concuerda con la mayoría de los entrevistados, ya que se advierte que la frecuencia con la que el juzgado impone facultades coercitivas contra el agresor ante el incumplimiento de las medidas es frecuente. En general, parece que el uso de facultades coercitivas es una herramienta utilizada por el Juzgado, aunque su aplicación puede depender de las circunstancias específicas de cada caso y del grado de incumplimiento observado.

En relación con la **pregunta 9**: ¿Con qué frecuencia el Juzgado impone las facultades coercitivas contra el agresor ante el incumplimiento de las medidas de protección? El entrevistado 1 indica que la imposición de facultades coercitivas es con frecuencia el apercibimiento de ser detenido hasta por 24 horas. El entrevistado 2 señala que son frecuentes, generalmente, el denunciado es el que incumple con las medidas de protección. El entrevistado 3 menciona que con mucha frecuencia se imponen medidas coercitivas. El entrevistado 4 indica que la imposición de facultades coercitivas es con bastante frecuencia. El entrevistado 5 indica que pocas veces el juzgado impone medidas coercitivas, puesto que no hay debido seguimiento de las medidas. El entrevistado .6 menciona que casi siempre se imponen medidas coercitivas, ya que la agresión es frecuente. El entrevistado 7 señala que las medidas más gravosas son el retiro del agresor del hogar conyugal y la remisión de copias a la fiscalía, pero no especifica la frecuencia.

Se advierte que los entrevistados concuerdan en que el juzgado impone facultades coercitivas con mucha frecuencia. El entrevistado 1 enfatiza la imposición de detención hasta por 24 horas. El entrevistado 5 señala que pocas veces el juzgado impone medidas coercitivas, ya que no hay un riguroso seguimiento de las medidas.

Por lo cual, *la entrevistadora* concuerda con los entrevistados 2 y 3, puesto que, la imposición de facultades coercitivas es una práctica frecuente, especialmente en casos donde el denunciado incumple con las medidas, empero, se menciona que la falta de seguimiento riguroso de las medidas puede limitar la frecuencia de imposición de estas facultades coercitivas.

Respecto a la **pregunta 10**: ¿Cómo actúa el Juzgado ante el conocimiento de una presunta comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor? El entrevistado 1 indica que se denuncia ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia y resistencia a la

autoridad y se remiten copias para el inicio de la investigación penal. El entrevistado 2, señala que se remiten copias a la Fiscalía para que inicie la investigación penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. El entrevistado 3 menciona que se remiten los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones. El entrevistado 4 indica que se pone en conocimiento de la Fiscalía y se remiten copias de los actuados pertinentes para que se inicie la acción penal. El entrevistado 5 menciona que se deriva el caso al Ministerio Público los actuados para que la Fiscalía procesa con la acción penal. El entrevistado 6 indica que se remiten al Ministerio Público copias certificadas del expediente para que se inicie la investigación penal por desobediencia y resistencia a la autoridad. El entrevistado 7 señala que se remiten copias para que el Ministerio Público inicie la investigación penal por desobediencia a la autoridad.

Se puede apreciar que los entrevistados coinciden en que el Juzgado remite copias al Ministerio Público por la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en contra del agresor que incumple las medidas.

En tal sentido, *la entrevistadora* está de acuerdo con todos los entrevistados, toda vez, que el Juzgado actúa remitiendo el caso al Ministerio Público para la investigación y acción penal ante la presunta comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad por parte del agresor que incumple las medidas.

## **5.2. Transcripción y resultados de las fichas de análisis documental.**

De igual manera, a través del trámite respectivo, se solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco el acceso a siete expedientes archivados sobre materia de violencia familiar contra la mujer, que fueron tramitados en el año 2022. Posteriormente, se completó la ficha de análisis documental con la información necesaria extraída de los expedientes judiciales.

Respecto a la **ficha de análisis documental 1**, se denunció violencia física. Asimismo, se dictó la medida de prohibiciones de ejercer violencia, acercarse a la agraviada, generar conflictos, expresarse de forma insultante y orden de recibir terapia psicológica. También se advierte que se cumplieron las medidas, no hubo reincidencia en actos de violencia y el caso se archivó. Por lo que *la investigadora* concluye que el seguimiento de las medidas de protección en este es evidente, ya que se logró prevenir la reincidencia en actos de violencia y se archivó el caso. Esto demuestra la importancia de imponer prohibiciones claras y terapia psicológica como parte de las medidas.

En cuanto a la **ficha de análisis documental 2**, se observa que denunció violencia sexual, el juzgado dictó medidas de prohibiciones de intimidación, acercamiento, comunicación, expresarse de forma vejatoria, y orden de terapia psicológica, asimismo, se ejecutaron las medidas con excepción de las terapias psicológicas. En ese sentido, *la investigadora* concluye que, en este caso se observa un cumplimiento parcial de las medidas de protección, ya que no se realizaron las terapias psicológicas. Esto plantea cuestionamientos sobre la supervisión y seguimiento del cumplimiento de todas las medidas impuestas por el juzgado.

Respecto a la ficha de **análisis documental expediente 3**, se denunció violencia física y psicológica, el juzgado dictó las medidas de prohibiciones de ejercer violencia, acercarse de forma violenta, expresarse de forma insultante, y orden de terapia, se ordenó seguimiento por la PNP y confirmación de las medidas por sentencia. Por lo cual, *la investigadora* concluye que, la combinación de prohibiciones y terapia psicológica en este caso resultó en una confirmación de las medidas por sentencia y un seguimiento ordenado por la PNP. Esto subraya la necesidad de un seguimiento constante para garantizar la protección efectiva de la víctima.

En relación con la **ficha de análisis documental 4**, se denunció violencia psicológica, el juzgado dictó las medidas de retiro del hogar, prohibiciones de ejercer violencia, acercarse y orden de terapia psicológica, se ejecutaron las medidas. En ese marco, **la investigadora** concluye que la efectividad de las medidas de protección en este caso se refleja en su cumplimiento total, incluyendo el retiro del hogar y la terapia psicológica. Esto resalta la importancia de medidas adaptadas a las necesidades específicas de la víctima.

Acercas de la **ficha de análisis documental 5**, se denunció violencia física y psicológica, no se otorgaron medidas, se archivó el caso. En ese sentido, **la investigadora** concluye que la ausencia de medidas en este caso, que resultó en el archivo del caso, plantea preocupaciones sobre la evaluación de riesgos y la necesidad de protección de las víctimas.

Respecto a la **ficha de análisis documental 6**, se denunció la violencia física y psicológica, el juzgado dictó las medidas de prohibiciones de agresión, acercamiento, y orden de terapia psicológica, se ejecutaron las medidas con excepción de las terapias psicológicas. Es así que se concluye que, aunque se ejecutaron las medidas, la excepción de las terapias psicológicas, se destaca la necesidad de asegurar que todas las componentes de las medidas sean cumplidas para una protección completa.

En relación con la **ficha de análisis documental 7**, se denunció la violencia psicológica, se dictaron las medidas de retiro del hogar, prohibiciones de acercarse, comunicarse y orden de terapia psicológica, en este caso, el agresor continuó agrediendo y falleció posteriormente. Por lo cual **la investigadora** concluye que, a pesar de las medidas impuestas, el continuo comportamiento agresivo del agresor en este caso muestra los desafíos en garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas y la importancia del seguimiento continuo.

### **5.3. Discusión de resultados.**

Respecto al objetivo general de analizar las implicancias jurídicas del seguimiento y cumplimiento de las medidas dictadas en casos de violencia familiar en el Sexto Juzgado Permanente de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer del Cusco durante 2022, se pudo identificar las implicancias jurídicas que producen las medidas, esto es, que son dictadas oportunamente, sin embargo no tienen un correcto seguimiento, produciendo que las medidas no sean cumplidas y persista la violencia en algunos casos.

Al comparar con los antecedentes de investigación, se encuentran similitudes y diferencias. Por un lado, estudios como el de Pinto (2022), Saavedra (2022) y Canales (2022) en el contexto regional de Cusco también identifican problemas en la eficacia de las medidas, lo que respalda esta investigación. Por otro lado, investigaciones a nivel nacional e internacional, como las de Flores (2014), Cortés (2007) y Chavarria (2023), enfatizan la importancia del cumplimiento de las medidas y el apoyo a las víctimas, lo que sugiere una perspectiva más centrada en el seguimiento y la asistencia a las víctimas para asegurar la efectividad de las mismas. Esto indica que, aunque existe una preocupación general por el cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección, el enfoque y las estrategias pueden variar según el contexto y el enfoque de cada estudio.

De igual manera, en los antecedentes de investigación, se encuentra que existe una consonancia con estudios como el de Cortés (2007), que señala la importancia de la ejecución adecuada de las medidas y la necesidad de un seguimiento y asesoramiento constante a las víctimas. De manera similar, García (2014) resalta la importancia del cumplimiento para fortalecer la protección de las víctimas. Esto sugiere que es fundamental asegurar el correcto cumplimiento y seguimiento de medidas, ya que así se proporciona un apoyo integral a las víctimas.

Respecto al objetivo específico 1, explicar el seguimiento institucional de las medidas dictadas en casos de violencia familiar en el Sexto Juzgado Permanente de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer del Cusco, durante el año 2022. Se ha hallado que es necesaria la colaboración entre el juzgado, la policía y las entidades encargadas que asegurarán el cumplimiento de las medidas, por lo que se debe facilitar la comunicación entre ellas. Asimismo, es importante que el seguimiento de las medidas sea continuo y constante, ya que asegura el cumplimiento de las medidas y previene que ocurran nuevos actos de violencia. Dicho seguimiento debe ser conforme la Ley N° 30364 y el DS. 009-2019-MIMP.

Al comparar con los antecedentes de investigación, se observa una similitud con el estudio de Flores (2014), que enfatiza la necesidad de vigilancia y asesoramiento a las víctimas para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección. Además, el trabajo de Chavarria (2023), destaca que las medidas no siempre detienen los ciclos de violencia, y que las víctimas en muchas oportunidades no denuncian por miedo. Esta comparación sugiere que el incumplimiento de las medidas es un problema recurrente que afecta la eficacia de la intervención judicial exigida por la Ley N°30364, resalta la importancia de fortalecer los mecanismos de seguimiento y apoyo para mejorar el seguimiento de las mismas.

En cuanto al objetivo específico 2, identificar las consecuencias jurídicas del incumplimiento de las medidas dictadas en casos de violencia familiar en el Sexto Juzgado Permanente de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer del Cusco, durante el año 2022. Se halló que los juzgados dictan con frecuencia apercibimiento e imponen sus facultades coercitivas por el incumplimiento de las medidas, por lo que se advierte que los agresores no cumplen con las medidas impuestas. Asimismo, se encontró que aún existen desafíos en garantizar el cumplimiento de las medidas, lo que ocasiona que se produzcan nuevos hechos de agresión.

Al comparar con los antecedentes de investigación, encontramos similitudes con los hallazgos de Cortés (2017), quien señala que la violencia no solo es por parte de la pareja, sino que también esta se enfrenta a una violencia institucional, ocasionada por la poca confianza en el sistema, lo que conlleva no denunciar, ocasionando un abandono en lo emocional, social, económico y cultural. Por otro lado, en el ámbito judicial se ha generado que la mujer sea revictimizada. Además, el estudio de Pinto (2022) concluye que no se garantiza de manera eficaz la protección jurídica de la mujer en casos de violencia familiar, debido a las acciones insuficientes de las autoridades en cuanto al cumplimiento de las medidas. Estas comparaciones sugieren que el cumplimiento de las medidas se ve comprometido por factores institucionales y la falta de acciones integrales por parte de los operadores de justicia, lo que resalta la necesidad de abordar la violencia familiar contra la mujer desde una perspectiva más amplia y con un enfoque multidisciplinario.

## VI. Conclusiones

**Primero:** Se pudo identificar las implicancias que producen las medidas de protección en los casos de violencia familiar contra la mujer, esto es, si bien es cierto que las medidas son dictadas oportunamente, no tienen un correcto seguimiento, produciendo que no sean cumplidas y persista la violencia en algunos casos.

Los resultados obtenidos a través de las guías de entrevista semiestructurada y las fichas de análisis documental sugieren que, aunque en algunos casos se observa un cumplimiento de las medidas, en otros casos se reporta incumplimiento y persistencia de la violencia. Por lo tanto, el cumplimiento de las medidas parece depender de factores específicos de cada caso, como el seguimiento y supervisión de las mismas, así pues, se necesita que haya cooperación entre las partes involucradas y la intervención de entidades de apoyo, tal como lo establece lo establece la Ley N° 30364, en sus artículos 23-B Y 23-C y el DS. 009-2019-MIMP (artículos 45 y 45-A).

**Segundo:** El seguimiento de las medidas dictadas por el Sexto Juzgado Permanente de Familia-Subespecialidad en violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar del Cusco, requiere que sea coordinado con las entidades encargadas de su supervisión. Entidades como el Centro de Emergencia Mujer, la Policía, el Ministerio Público, deben tener comunicación de manera continua y constante que garantice el cumplimiento de las medidas. En ese sentido, el uso de oficios, llamadas, correos, notificaciones electrónicas, así como el uso del sistema SINOE, deben ser usados correctamente, puesto que a través de estas se facilita la comunicación entre el juzgado y entidades competentes.

El seguimiento de las medidas como el tratamiento psicológico, la prohibición de acercamiento y comunicación con la víctima, por parte de la PNP y el Centro Emergencia Mujer, puede verse comprometido por el incumplimiento de las mismas y la falta de una vigilancia rigurosa. Por lo que el incumplimiento de las medidas afecta a la capacidad de

intervención de la policía y las instituciones, siendo necesario que se fortalezcan los mecanismos de seguimiento y el apoyo a las víctimas.

**Tercero:** El cumplimiento de las medidas dictadas por el Sexto Juzgado Permanente de Familia-Subespecialidad en violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, depende de la supervisión del caso, sin embargo, se pudo advertir que se dictan apercibimientos e imponen facultades coercitivas con mucha frecuencia por el incumplimiento de las medidas, demostrándose que el agresor desobedece lo impuesto por el juez y se generan nuevos hechos de violencia. Por lo que el cumplimiento de las medidas se verá comprometido si los operadores de justicia no tienen acciones integrales y concretas, siendo necesario que los casos de violencia sean vistos desde un enfoque multidisciplinario, debiéndose aplicar los principios dispuestos en la Ley N° 30364.

En los casos de violencia psicológica y física, las medidas que incluyen terapia psicológica y prohibiciones específicas muestran cierto cumplimiento. Sin embargo, en casos de violencia sexual, el cumplimiento de las medidas parece ser menos efectivo, como se evidencia en el incumplimiento de las terapias psicológicas. Además, el incumplimiento general de las medidas de protección en algunos casos pone en duda su eficacia en la disminución de la violencia familiar contra la mujer

## VII. Recomendaciones

**Primero:** Al Sexto Juzgado Permanente de Familia-Subespecialidad en violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar del Cusco, se recomienda el fortalecimiento y mejores mecanismos en el seguimiento de las medidas, asegurando que se cumplan de manera efectiva, tal como lo establece la Ley N° 30364 y el DS. 009-2016-MIMP. Esto podría incluir un mayor involucramiento de equipos multidisciplinarios del Poder Judicial y la utilización de tecnologías para el monitoreo en tiempo real. De igual manera, se insta al Ministerio Público a agilizar y dar prioridad a los procesos legales relacionados con el incumplimiento de las medidas, siendo estas originadas por las denuncias por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, asegurando de esta forma que los agresores enfrenten consecuencias legales de manera oportuna. Esto puede actuar como un disuasivo para futuros incumplimientos.

**Segundo:** Al Centro Emergencia Mujer y a la Policía Nacional del Perú (PNP) se les sugiere fortalecer la comunicación, colaboración y coordinación entre el CEM y la PNP para garantizar una respuesta rápida y efectiva en la protección de la víctima, así como ante el incumplimiento de las medidas. Es necesario la creación de protocolos conjuntos y la capacitación regular pueden mejorar la eficacia de estas entidades en la protección de las víctimas.

**Tercero:** Se recomienda a los servicios de salud mental ampliar los programas de terapia psicológica disponibles para las víctimas y los agresores. Esto puede incluir el aumento de recursos, la formación de más terapeutas especializados y la creación de programas de terapia accesibles y culturalmente sensibles. Asimismo, al Gobierno Regional se le sugiere el desarrollo e implementación de programas de concientización y prevención, los cuales deben ser dirigidos a abordar las causas subyacentes de la violencia familiar contra la mujer, como el machismo, misoginia y la desigualdad de género. Estos programas pueden incluir

campañas educativas, talleres y la promoción de una cultura basade de respeto, igualdad y equidad.

### VIII. REFERENCIAS

- Aguilar Sandoval, A. R. (2020). *Las medidas de protección enmarcadas en la Ley N°30384 y el derecho a la integridad física de la víctima en el juzgado Mixto de Lamas 2018-2019*. Universidad César Vallejo, Tarapato, Perú.
- American Psychological Association. (2012). *Violence against women: Trauma and mental health*. Obtenido de <https://www.apa.org/pi/about/newsletter/2012/09/violence-against-women>
- Amnistía Internacional. (05 de marzo de 2025). *Cusco sigue enfrentando alarmantes niveles de violencia machista*. Obtenido de Amnistía Internacional Perú: <https://amnistia.org.pe/noticia/cusco-violencia-machista-2025/>
- Bandura, A. (1977). *Social learning theory*.
- Benavides, M., & León, J. (2013). *Una mirada a la violencia física contra los niños y niñas en los hogares peruanos: Magnitudes, factores asociados y transmisión de la violencia de madres a hijos e hijas* (Vol. 71). Lima: GRADE. Documentos de Investigación.
- Bosch Fiol, E., & Ferrer Pérez, V. A. (2007). *La violencia de género: De la invisibilidad al reconocimiento*. (Vol. 79). Revista de Estudios de Juventud.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Anagrama.
- Butler, J. (1990). *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*. Routledge.
- Cahuata Diaz, A. K., & Choquehuanca Quispe, D. E. (2023). *Medidas de protección de la Ley N°30364 y la reducción de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco sede Sicuani, Canchis, durante la pandemia Covid 19*.

- Calsin, E., Aréstegui, R., Gómez-Palomino, J., Apaza, E., Sardón-Meneses, E., & Neira, I. (2023). Políticas públicas y la violencia contra la mujer en América Latina. *Gestionar: revista de empresa y gobierno*, 3(1), 153-170.
- Campbell, J. C., Webster, D., Koziol-McLain, J., Block, C., Campbell, D., Curry, M. A., M. A., & Wilt, S. A. (2009). *Risk factors for femicide in abusive relationships: Results from a multisite case control study*. (Vol. 9). American Journal of Public Health.
- Canales Sierra, B. (2022). *Medidas de protección y reducción de la violencia hacia las mujeres en la ciudad del Cusco, 2021-2022*. Perú.
- Candiotti Paredes, L. A., Ludeña Manco, D. C., & Ludela Gonzáles, G. F. (2022). *Violencia De Género en Perú y la Responsabilidad Social Universitaria*. Lima, Perú.
- Cappelletti, M., & Garth, B. (1983). *El acceso a la justicia: Movimiento mundial para la efectividad de los derechos. Informe general*. La Plata: Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata.
- Castillo Aparicio, J. E. (2021). *Medidas de Protección en la violencia de género y el grupo familiar*. Lima, Perú: Ediciones de Jus E.I.R.L.
- Castro Maldonado, J. J., Gómez Macho, L. K., & Camargo Casallas, E. (2023). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. 27(75), 140-174. doi:<https://doi.org/10.14483/22487638.19171>
- CEDAW. (1992). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*.
- CEDAW. (1992). *Recomendación General No. 19 sobre la violencia contra la mujer*. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Naciones Uni.

- Centurión Santisteban, J. J. (28 de julio de 2024). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/las-medidas-de-proteccion-como-forma-para-cesar-la-violencia-contra-las-mujeres-o-mera-formalidad/>
- CEPAL. (2021). *La violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe: Un desafío para los derechos humanos y la justicia de género*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Obtenido de <https://www.cepal.org>
- Chavarria Mejía, C. (2023). *Otorgamiento de las medidas de protección y su incidencia en el derecho de tutela constitucional en el cantón Babahoyo del año 2021*. Ambato, Ecuador.
- CIDH. (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*.
- Congreso de la República del Perú. (2003). *Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana*.
- Contreras, M., Heilman, B., Barker, G., Singh, A., Verma, R., & Bloomfield, J. (2012). *Program H: Men, Masculinities and Gender Equality: A Training Manual*. Washington, DC: Promundo.
- Corrigan, P. W., Markowitz, F. E., Watson, A. C., A. C., Rowan, D., & Kubiak, M. A. (2005). *An attribution model of public discrimination towards persons with mental illness*. (Vol. 42). (J. o. Behavior, Ed.) doi:<https://doi.org/10.1177/00221465>
- Cortés Salazar, J. F. (2007). *La Efectividad de las Medidas de Protección a las Mujeres*. Universidad Libre, Bogota, Colombia.
- Crenshaw, K. (1989). *Demarginalizing the intersection of race and sex* (Vol. 1). University of Chicago Legal Forum.
- Cuervo Pérez, M. M., & Martínez Calavera, J. F. (2013). Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja. *Tesis Psicológica*, 8(1), 80-88.
- Cueto Urbina, E. (2023). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistry*, 1(3).

- Dahlberg, L. L., & Krug, E. G. (2002). *World report on violence and health. Violence: A global public health problem*. Geneva: World Health Organization.
- Dawson, M., & Piscitelli, A. (2021). *Violence against women in Canada: Understanding systemic and structural violence*. University of Toronto Press.
- De la Rosa, B., & Gutiérrez, C. (2021). *Estigma y violencia de género: una mirada desde la psicología social*. , 13(2), (Vol. 3). , &: Revista Latinoamericana de Estudios de Familia.
- Del Carmen Morabes, S. (2014). Ciclo de violencia en la asistencia psicológica a víctimas de violencia de género. *I Jornadas de Género y Diversidad Sexual: Políticas públicas e inclusión en las democracias contemporáneas.*, 1-11.
- Ellsberg, M., Jansen, H. A., Heise, L., Watts, C. H., & García-Moreno, C. (2015). *Violence against women: An integrated, evidence-based approach*. (Vol. 385). The Lancet. Obtenido de [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(14\)61837-0](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)61837-0)
- Escudero Guffanti, A. P. (2023). *Medidas de Protección en el Marco de la Ley N° 30364 y consideraciones que deben tenerse en cuenta para el otorgamiento*.
- Espinosa Morales, M., Alazales Javiqué, M., Madrazo Hernández, B., García Socarrás, A. M., & Presno Labrador, C. M. (2011). Violencia intrafamiliar, realidad de la mujer. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 27(1), 98-104.
- Estaban Jimenez, R., & Díaz Martínez , A. (2003). Violencia intrafamiliar. *Gaceta médica de México*, 353-355.
- Flores Flores, J. J. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. *Revista de la Asociación de Docentes de la USMP*, 24.
- Flores, M. L. (2014). *Efectos jurídicos del incumplimiento de medidas de seguridad*. Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Guatemala.

- Fulu, E., Warner, X., Miedema, S., Jewkes, R., Roselli, T., & Lang, J. (2013). *Wy do some men use violence against women and how can we prevent it?* UNDP, UNFPA, UN Women and UNV. Obtenido de <https://www.unwomen.org/>
- Gaceta Jurídica. (2015). *Normas Legales Online*. Obtenido de <http://www.normaslegalesonline.pe/CLP/contenidos.dll/Doctrina/451747/452714/452726/452786?fn=document-frame.htm%24f%3Dtemplates%243.0>
- Galtung, J. (1990). *Cultural violence* (Vol. 27). *Journal of Peace Research*. doi:<https://doi.org/10.1177/0022343390027003005>
- Gamboa Chacón, K. M. (2024). *Principios jurídicos que se vulneran al no regularse los criterios que interpretan el “contexto de violencia familiar” del delito contenido en el artículo 122-b del código penal.*
- García Moreno, C. (2000). *Violencia contra la mujer: género y equidad en la salud* (Vol. Publicación Ocasional 6).
- García Valverde, E. P. (2014). *Las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, periodo 2008-2010*. Huaraz, Perú. Obtenido de Recuperado de <http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/945/DCC%20T-384.pdf>
- Gauri, V., & Gloppen, S. (2012). *Human Rights Based Approaches to Development: Concepts, Evidence, and Policy*. World Bank.
- Goffman, E. (1963). *Stigma: Notes on the Management of Spoiled Identity*. Englewood Cliffs, NJ: Prentice-Hall.
- González Gil, T., & Cano Arana, A. (2010). Introducción al análisis de datos en investigación cualitativa: concepto y características.
- Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, I. S. (2021). The research project: scientific or legal research methodology. *Revista pedagógica de la*

- Universidad de Cienfuegos*, 17(81), 163-168. Obtenido de de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442021000400163&lng=es&tlng=en](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000400163&lng=es&tlng=en).
- Guerrero Bejarano, M. A. (2016). La investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1-9. doi:<https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>
- Gutierrez Iquise, S. (20 de octubre de 2018). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sala-determina-naturaleza-juridica-medidas-proteccion-procesos-violencia-familiar/>
- Heise, L. (1998). *Violence against women: An integrated, ecological framework. Violence Against Women* (3 ed., Vol. 4). doi:<https://doi.org/10.1177/1077801298004003002>
- Hernández Sampieri, R. (2015). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). Mexico: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Humanos, C. I. (2009). *Caso Campo Algodonero vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- Jimenez Sanchez, M. V. (2024). *Garantizando la Efectividad: Políticas de Seguimiento y Ejecución de las*. Perú.
- Juris. Pe. (2025). Obtenido de Juris. pe: <https://Medidas de protección en casos de violencia contra mujeres: otorgamiento y ejecución según la Ley 30364juris.pe/blog/medidas-proteccion-casos-violencia-contra-mujeres-otorgamiento-ejecucion-ley-30364/>
- Kabber, N. (1999). *Resources, agency, achievements: Reflections on the measurement of women's empowerment* (3 ed., Vol. 30). Development and Change.
- Lagarde, M. (2005). *M. Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: UNAM.
- Laurente Coaquira , S. V., & Butrón Velarde , H. F. (21 de Enero de 2020). *LP Pasión por el Derecho*.

- Ledesma Narvaés, M. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar* (Vol. (54)). Lima, Perú: Ius et veritas. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Lewis Herman, J. (2015). *The Aftermath of Violence--From Domestic Abuse to Political Terror*. Hachette UK.
- Lima E. Silva, A. (2016). *Proceso, procedimiento y demanda en el derecho positivo brasileño*. Nuevos paradigmas del derecho procesal. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/10.pdf>
- Loor Moreno, L. (2023). Plan de Intervención para Erradicar la Violencia Intrafamiliar. CDI los Pequeños Saltarines del Cantón la Libertad-2022. *593 Digital Publisher CEIT*, 84, 434-442.
- López Fernández, R., Avello Martínez, R., Palmero Urquiza, D. E., Sánchez Gálvez, S., & Quintana Álvarez, M. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0138-65572019000500011&lng=es&tlng=e](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0138-65572019000500011&lng=es&tlng=e)
- LP Pasión por el Derecho. (20 de agosto de 2024). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/articulo-122-b-codigo-penal-agresiones-mujeres-integrantes-grupo-familiar/>
- Lucapa Chura, M. T. (2023). *El incumplimiento de las medidas de protección como delito de sobedencia a la autoridad y delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar: concurso ideal de delitos en el módulo básico de justicia del distrito de Gregorio A. Tacna, Perú*. Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/3111/Lupaca-Chura-Maria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Mejía Rodríguez, A. P. (2017). *Eficacia de las Medidas de Protección en Procesos de Violencia Familiar Garantizan el Derecho a la Integridad de Víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, Sede Central.*
- Méndez, C. (1995). *Metodología: Diseño y desarrollo del proceso de investigación.* México: McGraw-Hill.
- MIMP, M. d. (2021). *Lineamientos para el fortalecimiento del empoderamiento de mujeres víctimas de violencia.* Lima, Perú.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2019). *Directiva N.º 001-2019-MIMP: Funcionamiento de los Centros de Emergencia Mujer.*
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (junio de 2017). *Conoce la Ley N°30364.* Obtenido de [https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgcvg/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/Conoce\\_la\\_ley\\_N\\_30364\\_DGCVG\\_MIMP.pdf](https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgcvg/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/Conoce_la_ley_N_30364_DGCVG_MIMP.pdf)
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*
- Montero, C. (2022). *Prevención del feminicidio: Herramientas para la intervención temprana.* Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Moser, C. O. (1991). *Gender planning in the Third World: Meeting practical and strategic gender needs, Changing perceptions: Writings on gender and development (. ).* Oxford: Oxfam.
- ONU Mujeres. (2020). *Manual sobre estándares internacionales para la investigación y prevención de la violencia contra la mujer.*
- ONU Mujeres. (2015). *Marco normativo internacional de los derechos humanos de las mujeres: Instrumentos y estándares internacionales y regionales.* Nueva York.

- ONU Mujeres. (2018). *Herramientas prácticas para el diseño e implementación de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia*. Obtenido de <https://www.unwomen.org>
- ONU Mujeres. (2020). *El impacto del estigma y la violencia de género en la vida de las mujeres*. . Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. Obtenido de <https://www.unwomen.org>
- ONU Mujeres. (2020). *Marco para la implementación del principio de debida diligencia*. Obtenido de <https://www.unwomen.org>
- ONU, M. (1995). *Plataforma de Acción de Beijing. IV Conferencia Mundial sobre la Mujer*.
- Organización Mundial de la Salud . (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: Marco para la acción*. Obtenido de <https://www.who.int>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra.
- Organización Panamericana de la Salud. (2013). *Comprender el trauma: Una guía para la atención de salud mental en mujeres que han sufrido violencia*. Obtenido de <https://iris.paho.org/handle/10665.2/3113>
- Pariona La Torre , E. S. (03 de octubre de 2023). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/medidas-proteccion-marco-ley-30364-delito-desobediencia-resistencia-autoridad-judicial/>
- Pérez Duarte y Noroña, A. E. (2001). a violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 34(101), 537-565.
- Pinto Bedoya, G. (2022). *Protección jurídica de la mujer en la denuncia por violencia familiar en el distrito de Wanchaq, Cusco 2021*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

- Pinto Rivera, C. A. (04 de septiembre de 2023). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de De la comunicación a la notificación judicial en la Ley 30364: <https://lpderecho.pe/comunicacion-notificacion-judicial-ley-30364/>
- Plácido Vilcachagua, A. (2016). El control convencional del modelo de intervención contra la violencia de género de la Ley 30364. *Revista Justitia Familiae*, 204.
- PNP. (2018). *Registro de medidas de protección contra la violencia a las mujeres y los integrantes del grupo familiar (ley 30364)*. Obtenido de <https://www.policia.gob.pe/sistemasnpn/documentos/manual-registro-medidas-proteccion-contra-violencia-mujeres.pdf>
- Putnam, R. D. (2000). *Bowling alone: The collapse and revival of American community*. New York: Simon & Schuster.
- Rafaele , V., & Rojas, H. (28 de marzo de 2023). *Facultad de Derecho PUCP*. Obtenido de <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/cambios-a-la-ley-30364-se-fortalecen-las-medidas-de-proteccion/>
- Ramos Galarza, C. A. (2020). *Los alcances de una investigación*. Facultad de Psicología de la Pontificia Universidad Católica, Quito, Ecuador. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7746475.pdf>
- Ramos Palacios, C. N. (2023). *Regulación en el proceso inmediato del delito de desobediencia a la autoridad por el desacato de una medida de protección en casos severos, en el modulo de violencia de Huancayo, 2019*. Huancayo, Perú.
- Ruiz-Pérez, I., Blanco-Prieto, P., & Vives-Cases, C. (2004). Violencia contra la mujer en la pareja: determinantes y respuestas sociosanitarias. *18*, 4-12.
- Saavedra Puma, C. (2022). *El incumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en el distrito de Santiago- 2020*. Perú.

- Sánchez, M. J., Fernández, M., & Diaz, J. C. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *RCUISRAEL*, 8(1), 107-121. doi:<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Seligman, M. E. (1975). *Helplessness: On depression, development, and death*. San Francisco: W. H. Freeman.
- Sen, G., & Batliwala, S. (2000). *Empowering women for reproductive right, Women's empowerment and demographic processes*. Oxford University Press.
- Serquén Palomino, N. D. (2023). *Incorporación en Ley 30364 como medida de protección a víctimas el consumo de alcohol*. Universidad San Sebastián. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10923/Serquen%20Palomino%20Nohely%20del%20Rocio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres Condori, G. M., Samanez Torres, K. A., & Samanez Torres, K. C. (2020). *Violencia familiar y su influencia en el estado emocional de mujeres en la provincia de Lampa, Perú, año 2018* (Vol. 16). Juliaca. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000200260&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200260&lng=es&tlng=es)
- Torres Vásquez , A. (2011). *Introducción al Derecho: Teoría General de Derecho* (Cuarta ed.). Lima, Perú: IDEMSA.
- Trindade, Victoria Andre. (2016). Entrevistando en investigación cualitativa y los imprevistos en el trabajo de campo: de la entrevista semiestructurada a la entrevista no estructurada. *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*, 1(19), 1-19.
- UN Women. (2017). *Manual para la incorporación del enfoque de género en políticas públicas*. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

- UN Women. (2018). *A Practitioner's Toolkit on Women's Access to Justice Programming*.  
Obtenido de . <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2018/5/a-practitioners-toolkit-on-womens-access-to-justice-programming>
- UNFPA. (2021). *Violencia basada en género y enfoque interseccional en América Latina y el Caribe*. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Obtenido de <https://lac.unfpa.org/>
- UNICEF. (2006). *El impacto de la violencia en la infancia: Un ciclo que se repite*. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Useche, M. C., Artigas, W., Queipo, B., & Perozo, É. (2019). Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos. *Universidad de la Guajira*.
- Valencia Grajales, J. F., & Marín Grajales, M. S. (2018). *Investigación teórica, dogmática, hermenéutica, doctrinal y empírica de las ciencias jurídicas*. Ratio Juris. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5857/585761584001/585761584001.pdf>
- Van Der Kolk , B. (2014). *The body keeps the score: Brain, mind, and body in the healing of trauma* (Vol. 3). New York.
- Vives Verela, T., & Hamui Sutton, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *IO*(40), 97-104.
- Vizmanos Lamotte, B., Bernal Orozco, M. F., López Uriarte, P. J., Olivares Cano, I. P., & Valadez Toscano, F. J. (2009). *Guía para e laborar un ante proye cto de inve stigación* (Vol. 11). Revista de educación y desarrollo.
- Walker, L. E. (2016). *The battered woman syndrome*.
- World Health Organization. (2010). *Preventing intimate partner and sexual violence against women: Taking action and generating evidence*. WHO Press. Obtenido de <https://www.who.int/publications/i/item/9789241564007>

World Health Organization. (2013). *Global and regional estimates of violence against women: Prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*. Geneva: WHO.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes